

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Técnica de Manabí es una institución de educación superior creada por Decreto Legislativo, publicado en el Registro Oficial número 085 del día jueves 11 de diciembre de 1952;

Que el gobierno de las instituciones de educación superior emana de sus docentes, estudiantes, empleados y trabajadores, en las proporciones establecidas en la Ley de Educación Superior;

Que la Universidad Técnica de Manabí, para su gobierno, tiene la obligación de establecer sus órganos colegiados de carácter académico y administrativo; y unidades de apoyo, cuya organización, integración, deberes y atribuciones constarán en su estatuto y reglamentos internos;

En ejercicio de sus atribuciones, resuelve expedir el siguiente:

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ

TÍTULO I DE LA NATURALEZA JURÍDICA, AUTONOMÍA, INVOLABILIDAD Y PRINCIPIOS BÁSICOS

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA JURÍDICA

Art. 1.- La Universidad Técnica de Manabí es una comunidad de autoridades, personal académico, estudiantes, empleados y trabajadores; que se constituye como una persona jurídica de derecho público, autónoma, sin fines de lucro, con domicilio principal en la ciudad de Portoviejo y plenas facultades para organizarse dentro de las disposiciones de la Constitución Política de la República del Ecuador, la Ley de Educación Superior y su reglamento, otras Leyes Conexas, este Estatuto y los reglamentos que, en virtud del mismo, expidiera para la mejor organización de la institución; que imparte enseñanza académica superior hasta nivel de posgrado, desarrolla investigación con plena libertad académica, científica y administrativa y cumple acciones de vinculación con la colectividad, difundiendo el conocimiento técnico-científico en la solución de los problemas de la sociedad.

El orden interno de la Universidad Técnica de Manabí es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus organismos y autoridades.

CAPÍTULO II DE LA AUTONOMÍA

Art. 2.- Sus potestades son:

1. Dictar su Estatuto Orgánico, sus reglamentos y las reformas que éstos requieran. El Estatuto Orgánico y las reformas al mismo, serán aprobadas por el Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP).
2. Organizar y desarrollar a través de su Centro de Estudios de Posgrado, Facultades, Carreras, Extensiones, Departamentos, sus planes y programas de estudios, investigación y avances

tecnológicos, en función de los requerimientos del fortalecimiento local, regional, nacional y universal.

3. Disponer y administrar su patrimonio y sus rentas, de conformidad con la Constitución Política de la República del Ecuador, la Ley de Educación Superior y su reglamento, este estatuto, reglamentos de la universidad y más Leyes Conexas.
4. Organizar sus servicios, nombrar, promover, sancionar o remover a su personal docente y administrativo, con sujeción a las normas constitucionales y legales del país, este estatuto y reglamentos de la universidad.
5. Promover y desarrollar programas de autogestión económica y administrativa
6. Estructurar, promocionar y desarrollar sus programas de servicio a la comunidad.
7. Estructurar, promocionar y desarrollar programas de autoevaluación en el orden académico, administrativo, económico y de gestión.
8. Reglamentar la vigilancia y mantenimiento de su orden interno.

CAPÍTULO III DE LA INVIOLABILIDAD

Art. 3.- Los recintos de la Universidad Técnica de Manabí son inviolables y no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que puede serlo el domicilio de una persona. Deben servir, exclusivamente, para el cumplimiento de su misión, fines y objetivos definidos en la Ley de Educación Superior y su reglamento. La vigilancia y el mantenimiento del orden interno son de competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad ejecutiva universitaria solicitará la asistencia pertinente, de lo cual informará en su momento al H. Consejo Universitario. Quienes violaren sus recintos serán enjuiciados de conformidad con la ley.

CAPÍTULO IV DE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS

Art. 4.- Los principios básicos de la Universidad Técnica de Manabí son:

1. La Universidad Técnica de Manabí es una entidad laica y democrática, garantiza la libertad de pensamiento y de expresión, tanto en el ejercicio de la cátedra como en las actividades docentes, estudiantiles, administrativas, de investigación y de vinculación con la colectividad.
2. La Universidad Técnica de Manabí es una institución abierta a la colaboración con organismos nacionales e internacionales, mediante convenios, alianzas estratégicas e intercambios de índole académico, cultural, científico y tecnológico que involucren a los estamentos: docente, estudiantil y administrativo.
3. La Universidad Técnica de Manabí imparte sus enseñanzas y realiza sus investigaciones vinculadas con las necesidades locales, regionales y nacionales.
4. La Universidad Técnica de Manabí se encuentra al margen de cualquier actividad generada por ideologías o dogmas como proselitismo político, partidista o religioso. Promueve la tolerancia y la inclusión de todos los sectores sociales y defiende los derechos individuales y colectivos de los ciudadanos y pueblos del Ecuador y el mundo.

TÍTULO II DE SU VISIÓN, MISIÓN, OBJETIVOS Y MEDIOS

CAPÍTULO I DE SU VISIÓN Y MISIÓN

Art. 5.- La visión de la Universidad Técnica de Manabí como institución de educación superior es:

Hacer de la Universidad Técnica de Manabí una entidad de educación superior altamente competitiva, con gran poder de convocatoria y que todos sus integrantes se encuentren comprometidos con el fortalecimiento y desarrollo institucional, tendiente a constituirse en un centro educativo altamente calificado, en los campos de la docencia, la investigación, la vinculación con la colectividad y la gestión, que sale de sus claustros y actúa en el entorno, abierta a todas las corrientes de pensamiento universal, impulsora de relaciones con otras universidades del Ecuador y el mundo, que sea protagonista del desarrollo regional, nacional y mundial.

Art. 6.- La misión de la Universidad Técnica de Manabí como institución de educación superior es:

Formar profesionales e investigadores con valores morales y éticos, altamente calificados, proactivos, con capacidad de conducción y liderazgo que impulsen el desarrollo local y nacional.

Responder a la demanda de la sociedad local, regional, nacional e internacional con la formación de profesionales de excelencia, en los niveles de pregrado y posgrado, reorientando constantemente las actividades docentes e investigativas, para canalizar con pertinencia los requerimientos del avance científico-tecnológico, de la educación superior y el desarrollo del país y del mundo.

Fomentar y propiciar en su quehacer educativo, la búsqueda de la verdad, el desarrollo de las culturas universal y ancestral ecuatoriana, de la ciencia y la tecnología, mediante la docencia, la investigación y la vinculación con la colectividad, para el progreso de la provincia, el país y el mundo.

CAPÍTULO II DE SUS OBJETIVOS

Art. 7.- Los objetivos de la Universidad Técnica de Manabí son:

1. Formar integralmente al ser humano para que contribuya al desarrollo del país y al logro de la justicia social, fortalecimiento de la identidad nacional en el contexto pluricultural del país, a la afirmación de la democracia, la paz, los derechos de las personas y las comunidades, la integración latinoamericana y mundial, la defensa y protección del medio ambiente.
2. Formar, capacitar, especializar y actualizar a estudiantes y profesionales en los niveles intermedio, de pregrado y posgrado, en las diversas especialidades y modalidades.
3. Preparar a profesionales y líderes con pensamiento crítico y conciencia social, de manera que contribuyan eficazmente al mejoramiento de la producción intelectual y de bienes y servicios, de acuerdo con las necesidades presentes y futuras de la sociedad y la planificación del Estado, privilegiando la diversidad en la oferta académica para propiciar una oportuna inserción de los profesionales en el mercado ocupacional.
4. Ofrecer una formación científica y humanística del más alto nivel académico, respetuosa de los derechos humanos, de la equidad de género y del medio ambiente, que permita a los estudiantes contribuir al desarrollo humano del país y a una plena realización profesional y personal.
5. Propiciar la investigación científica y tecnológica.
6. Fomentar y ejecutar programas de investigación en los campos de la ciencia, la tecnología, las artes, las humanidades y los conocimientos ancestrales.

7. Desarrollar sus actividades de investigación científica en armonía con la legislación nacional de ciencia y tecnología y la Ley de Propiedad Intelectual, respetando el conocimiento ancestral y la biodiversidad como patrimonio de las comunidades.
8. Realizar actividades de vinculación con la colectividad, orientadas a desarrollar su trabajo académico en todos los sectores de la sociedad.
9. Preservar y fortalecer la interculturalidad, los valores éticos y morales y la paz.
10. Sistematizar, fortalecer, desarrollar y divulgar la sabiduría ancestral, la medicina tradicional y alternativa con base científica, y en general, los conocimientos y prácticas consuetudinarias de las culturas vivas del Ecuador.

CAPÍTULO III DE SUS MEDIOS

Art. 8.- La Universidad Técnica de Manabí, para alcanzar sus objetivos utilizará los siguientes medios:

1. De los planes académicos y tecnológicos, la investigación científica y técnica y de la vinculación con la colectividad, en un marco de plena libertad.
2. De los pensum de estudios en concordancia con los planes de desarrollo local, provincial y nacional.
3. Del otorgamiento, reconocimiento y revalidación de grados académicos y títulos profesionales, de conformidad con la Ley de Educación Superior, su reglamento, y los reglamentos respectivos.
4. De la interrelación con los centros científico-tecnológicos y culturales con otras instituciones de educación superior del país, de América y del mundo.
5. Del desarrollo y promoción de los valores culturales en todo género a escala local, provincial y nacional.
6. Del fondo bibliográfico de la Universidad.
7. Del sistema de información de las actividades universitarias a través de: base de datos, redes de comunicación y demás facilidades telemáticas.
8. De los cursos y programas de posgrado, educación continua y de actualización pertinentes, para complementar la formación profesional especializada.
9. De la implementación de políticas para el fomento de una cultura de autoevaluación en los ámbitos de las funciones de docencia, investigación, vinculación con la colectividad y gestión administrativa.
10. De otros medios lícitos.

TÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO I DEL GOBIERNO

Art. 9.- El gobierno de la Universidad Técnica de Manabí, emana de sus docentes, estudiantes, empleados y trabajadores, en las proporciones establecidas en la Ley de Educación Superior. Será ejercido jerárquicamente por los siguientes organismos y autoridades:

1. H. Consejo Universitario
2. Asamblea Consultiva
3. Rector

4. Vicerrector General
5. Vicerrector Académico
6. Vicerrector Administrativo
7. H. Junta de Facultad
8. H. Consejo Directivo
9. Decanos
10. Subdecanos
11. Junta de Docentes de Carreras
12. Directores de Carreras

Los demás organismos y autoridades señaladas en este estatuto y reglamentos de la universidad.

CAPÍTULO II DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 10.- El H. Consejo Universitario es el máximo organismo colegiado superior permanente de la Universidad Técnica de Manabí. Sus miembros integrantes con voz y voto son:

1. El Rector
2. El Vicerrector General
3. El Vicerrector Académico
4. El Vicerrector Administrativo
5. Los Decanos
6. Los Subdecanos
7. Un Representante Estudiantil por cada Facultad
8. Un número de representantes de los empleados igual al diez por ciento de los Decanos y Subdecanos

Son miembros integrantes con voz:

1. El Presidente de la Asociación de Docentes.
2. El Presidente de la Asociación de Empleados y Trabajadores.
3. El Presidente de la FEUE filial de esta universidad.
4. Actuará con voz, en calidad de Asesor Jurídico del H. Consejo Universitario, el Procurador General de la Universidad.

Art. 11.- Podrán ser invitados y participar con voz los miembros de la comunidad universitaria cuya presencia sea necesaria a juicio del Presidente del H. Consejo Universitario.

Art. 12.- Actuará como Secretario, el Secretario General de la Universidad. A falta de éste se designará un Secretario Ad-Hoc.

Art. 13.- El procedimiento de la designación de los representantes estudiantiles y laborales ante el H. Consejo Universitario se establecerá en el Reglamento de Elecciones de la Universidad Técnica de Manabí.

Art. 14.- El H. Consejo Universitario será presidido por el Rector sesionará ordinariamente, por lo menos, una vez al mes, convocado por el Presidente, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación; y, extraordinariamente por disposición del Rector o a solicitud escrita de por lo menos una tercera parte de sus miembros integrantes, en la que se fijarán los puntos a tratarse; en este caso

se convocará inmediatamente para que la sesión se efectúe en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas.

El quórum para sesionar será de más de la mitad de sus Miembros integrantes con voz y voto.

Las sesiones comienzan con la lectura del Orden del Día, que sólo podrá reformarse o alterarse por resolución de más de la mitad de sus Miembros asistentes con excepción de las sesiones extraordinarias que no podrán reformarse o alterarse por ninguna causa o motivo.

Las mociones, debates, votaciones, aprobaciones o reconsideraciones se ceñirán al procedimiento parlamentario, que se establece en la Ley Orgánica de la Función Legislativa y su Reglamento Interno en lo que fueren aplicables.

Las resoluciones del H. Consejo Universitario son de carácter obligatorio, para todos los miembros de la comunidad universitaria.

Los miembros integrantes del H. Consejo Universitario y de los demás organismos de gobierno de la universidad, serán personal, solidaria y pecuniariamente responsables de sus decisiones.

Art. 15.- Son atribuciones del H. Consejo Universitario:

1. Formular el Estatuto Orgánico y sus reformas, las que deberán ser sometidas a la aprobación del Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP). El H. Consejo Universitario sesionará expresa y extraordinariamente y la aprobación se dará en dos sesiones distintas, mediando entre ellas no menos de ocho días, previo informe de la Comisión de Legislación.
2. Disponer a los organismos académicos y administrativos la planificación, orientación, evaluación y ejecución de las actividades académicas, administrativas y financieras de la Universidad Técnica de Manabí a fin de cumplir sus objetivos.
3. Posesionar al Rector y a los Vicerrectores: General, Académico y Administrativo.
4. Conceder licencia por más de treinta días al Rector y Vicerrectores de acuerdo a la ley.
5. Conocer y resolver las excusas y renunciaciones del Rector y de los Vicerrectores.
6. Declarar vacante o destituir por mayoría no menor a las dos terceras partes de sus miembros integrantes, los cargos de Rector o Vicerrectores por: incapacidad física o mental, debidamente comprobada, por violación a la Constitución Política de la República del Ecuador, la Ley de Educación Superior, su reglamento, este estatuto o por abandono del cargo, sin causa justificada, por más de treinta días calendario.
7. Conocer y juzgar denuncias en contra del Rector, Vicerrectores y demás Miembros del H. Consejo Universitario y Miembros del H. Consejo Directivo.
8. Conocer anualmente el Informe de Actividades del Rector.
9. Expedir y reformar los reglamentos y manuales que sean necesarios para la mejor marcha académica y administrativa de los diferentes organismos de la universidad, a petición de las unidades académicas y administrativas, de los respectivos vicerrectorados y de la Comisión de Legislación de la Universidad Técnica de Manabí. Los reglamentos, manuales y sus reformas se aprobarán en dos sesiones distintas.
10. Conocer, interpretar y resolver, con arreglo a la Constitución Política de la República del Ecuador, la Ley de Educación Superior, su reglamento, y más Leyes Conexas, asuntos referentes a este estatuto y los reglamentos, sobre la organización y funcionamiento de la institución que le sean sometidos a su consideración.
11. Aprobar el Plan de Desarrollo Institucional y los Planes Operativos Anuales.
12. Conocer y resolver los resultados de la evaluación del Plan de Desarrollo Institucional y de los Planes Operativos Anuales.

13. Aprobar un sistema propio de remuneraciones para sus servidores, que incluye los beneficios de ley y los que establezca la institución, en concordancia con su autonomía, en uso de la atribución prevista en el Art. 41 del Reglamento General de la Ley de Educación Superior.
14. Aprobar y reformar el presupuesto del ejercicio económico de cada año en dos sesiones distintas, de acuerdo a lo que dispone la Ley de Presupuestos del Sector Público y su reglamento, previo informe de la Comisión de Presupuesto y Control Presupuestario.
15. Aprobar la creación, fusión de Facultades, carreras, extensiones y unidades académicas o administrativas, para lo cual se requiere informes previos de los Vicerrectorados Académico o Administrativo, según sea el caso, además de la Comisión de Legislación, Comisión de Presupuesto, Procuraduría General y Departamento de Planeamiento Integral. Las decisiones se tomarán con el voto de las dos terceras partes de los miembros integrantes del H. Consejo Universitario.
16. Suprimir, intervenir y reorganizar Facultades, carreras y unidades académicas o administrativas, previo informes del Vicerrector Académico o Administrativo, según el caso, y del Procurador General; para lo cual se requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros integrantes del H. Consejo Universitario.
17. Aprobar los requisitos mínimos de ingreso a las diferentes Facultades, carreras y extensiones; y autorizar o negar el ingreso y matrícula a la Universidad Técnica de Manabí, en casos determinados por este estatuto y los reglamentos respectivos.
18. Autorizar los períodos de matrículas ordinarias y extraordinarias, las fechas de apertura y clausura de los cursos universitarios y fijar las tasas y derechos que se deben pagar por concepto de matrículas, grados, copias y los demás servicios que preste la universidad, previo informe del Vicerrector Académico y de la Comisión de Presupuesto, en cada caso.
19. Establecer las normas fundamentales para la convalidación, validación y homologación de estudios, revalidación y equiparación e inscripción de títulos de acuerdo a las disposiciones establecidas en las leyes nacionales, la Ley de Educación Superior, su reglamento, Leyes Conexas y en los Acuerdos Internacionales ratificados por el Estado, previo informe del Vicerrector Académico.
20. Expedir los nombramientos a los Decanos, Subdecanos y demás dignidades de cogobierno de Facultades y de la Asamblea Consultiva, luego de conocidos los resultados emitidos por el Tribunal Electoral.
21. Expedir los nombramientos a los Docentes Principales, Agregados y Auxiliares en sus diversas dedicaciones, a solicitud del H. Consejo Directivo de la Facultad a través del Vicerrectorado Académico, de acuerdo con este estatuto y el Reglamento de Escalafón Docente.
22. Conocer excusas o renunciaciones y declarar vacantes los cargos en caso de que los designados no se posesionen dentro del tiempo señalado por la ley.
23. Suprimir puestos por razones técnico-académicas o económicas, previo informe respectivo del Vicerrectorado Académico, en el caso de los docentes; y del Vicerrectorado Administrativo, para el caso de empleados y trabajadores, de acuerdo a la ley.
24. Nombrar Docentes Honorarios o Eméritos, Visitantes o Accidentales y Asociados o Temporales, de acuerdo al reglamento respectivo.
25. Conferir el título de Doctor Honoris-Causa en favor de una personalidad nacional o extranjera que haya prestado relevantes y excepcionales servicios a la Universidad Técnica de Manabí, a la provincia y al país, en los campos de la ciencia y la cultura.
26. Designar recintos, dependencias y organismos universitarios con nombres de ilustres hombres fallecidos o jubilados, que prestaron relevantes servicios a la Universidad, al país o a la humanidad y que su nombre y obra sirvan de ejemplo a las presentes y futuras generaciones, de acuerdo al reglamento respectivo.
27. Designar comisiones especiales, con el carácter de ocasional cuando lo considere necesario. Las mismas estarán conformadas por miembros dentro de su seno y/o fuera del mismo.

28. Conocer y resolver las solicitudes de licencias y de comisiones de servicios de sus servidores.
29. Otorgar reconocimiento a los docentes, estudiantes, empleados y trabajadores de la Universidad Técnica de Manabí, de acuerdo con el respectivo reglamento.
30. Conocer y resolver las resoluciones que le remitan de la H. Junta de Facultad, a través de los Vicerrectorados Académico o Administrativo, según sea el caso.
31. Designar a los Miembros de las Comisiones Asesoras Permanentes, así como a los Miembros del Tribunal de Disciplina, Tribunal Electoral, Comités de Contrataciones y de otras comisiones que se establecieron de acuerdo a las necesidades institucionales, de conformidad con la Ley de Educación Superior, este estatuto y más Leyes Conexas.
32. Nombrar de entre las ternas presentadas por el Rector, al Procurador General, Secretario General, Director Financiero, Director del Centro de Estudios de Posgrado y al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna.
33. Autorizar la compra de bienes muebles e inmuebles, comodato y arrendamiento, conforme a la Ley de Educación Superior, Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Reglamento de Bienes del Sector Público y este estatuto.
34. Autorizar al Rector la suscripción de contratos, convenios o compromisos económicos o de cualquier otra índole, de acuerdo con las disponibilidades y disposiciones del presupuesto general de la universidad.
35. Establecer el coeficiente de gastos del Rector y del Vicerrector General, hasta el valor que resulte de multiplicar éste por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.
36. Convocar a través de un medio de comunicación escrito provincial, a elecciones de los Miembros de organismos y autoridades de la universidad, a pedido del Tribunal Electoral, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias que rigen los procesos electorales.
37. Fomentar y estimular el desarrollo académico-científico, cultural y deportivo del país, mediante la promoción de eventos.
38. Reconsiderar sus resoluciones a petición de parte interesada y dentro de las normas de régimen parlamentario.
39. Disponer que el Rector convoque y presida una H. Junta de Facultad o un H. Consejo Directivo, cuando el caso lo amerite.
40. Ser juez de única y definitiva instancia en los procesos disciplinarios de su competencia.
41. Ser juez de segunda y última instancia en las apelaciones a fallos del Tribunal de Disciplina, del Tribunal Electoral y los de su competencia.
42. Conocer y juzgar las denuncias que se presenten contra sus miembros, garantizando el derecho a la defensa y el debido proceso, durante la tramitación de los procesos disciplinarios.
43. Resolver los casos no previstos en el presente estatuto y que se consideren necesarios para la buena marcha de la institución, siempre que no se opongan a las leyes.
44. Aceptar los legados, donaciones y las herencias con beneficio de inventario que se hicieren a favor de la Universidad Técnica de Manabí.
45. Autorizar la enajenación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la universidad, conforme a la Ley de Educación Superior, Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Reglamento de Bienes del Sector Público y este estatuto.
46. Las demás atribuciones que las leyes, este estatuto y los reglamentos le señalen.

CAPÍTULO III DE LA ASAMBLEA CONSULTIVA

Art. 16.- La Asamblea Consultiva estará integrada por:

1. Los docentes titulares principales y agregados; y auxiliares con el mínimo de un año en esta categoría.
2. Los Representantes Estudiantiles legalmente matriculados en un número igual al treinta por ciento de los docentes que integran la Asamblea, quienes durarán un año en sus funciones.
3. Los Representantes de los empleados y trabajadores, con nombramiento legalmente expedido y posesionados con más de un año en esta calidad, en un número igual al diez por ciento de los docentes integrantes de la Asamblea, quienes durarán dos años en sus funciones.

Art. 17.- La Asamblea Consultiva será convocada por el H. Consejo Universitario a través del Rector, quien la presidirá, y se normará de acuerdo a la Ley de Educación Superior y su Reglamento.

Art. 18.- Son atribuciones de la Asamblea Consultiva:

1. Elegir al Rector y Vicerrectores de la Universidad Técnica de Manabí en una misma lista.
2. Conocer y resolver las consultas y referendo propuesto por el Rector o el H. Consejo Universitario, para asuntos de trascendencia de la Universidad Técnica de Manabí.

CAPÍTULO IV DEL RECTOR

Art. 19.- El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad Técnica de Manabí y su representante legal; presidirá el H. Consejo Universitario y la Asamblea Consultiva de manera obligatoria y aquellos órganos que señale este estatuto.

Art. 20.- Será elegido en una misma lista con los Vicerrectores, por mayoría absoluta de sufragios, por los Miembros que integran la Asamblea Consultiva. Desempeñará sus funciones a tiempo completo; durará en el ejercicio de su cargo cinco años, pudiendo ser reelegido.

Art. 21.- Para ser Rector de la Universidad Técnica de Manabí se requiere:

1. Ser ecuatoriano y estar en goce de los derechos de ciudadanía.
2. Tener título profesional y título o grado académico de cuarto nivel.
3. Tener experiencia en gestión educativa.
4. Haber realizado o publicado obras de relevancia en su campo de especialidad.
5. Haber ejercido la docencia por lo menos diez (10) años, de los cuales cinco o más en calidad de docente principal en la institución.
6. No haber sido sancionado por los organismos universitarios competentes, con falta grave o gravísima.
7. Fijar obligatoriamente su residencia permanente en la ciudad de Portoviejo.

Art. 22.- Son competencias y funciones del Rector:

1. Cumplir y hacer cumplir la Ley de Educación Superior y su reglamento, este estatuto, reglamentos internos, disposiciones generales y las resoluciones del H. Consejo Universitario y la Asamblea Consultiva.
2. Presentar su informe anual de actividades al H. Consejo Universitario.

3. Convocar y presidir el H. Consejo Universitario y la Asamblea Consultiva, para lo cual formulará el respectivo Orden del Día para cada sesión.
4. Intervenir con voz y voto, y voto dirimente en las sesiones del H. Consejo Universitario y de la Asamblea Consultiva.
5. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la universidad.
6. Presentar cada año al H. Consejo Universitario la proforma presupuestaria debidamente revisada por la Comisión de Presupuesto, de acuerdo a lo que establece la Ley de Presupuestos del Sector Público y la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas, la Ley de Administración Financiera y Control (LOAFYC) y las Políticas y Directrices Presupuestarias del Ministerio de Economía y Finanzas.
7. Dirigir la ejecución y proceso de evaluación del Plan de Desarrollo Institucional y los planes operativos anuales de la universidad.
8. Presentar al H. Consejo Universitario, hasta el último viernes del mes de abril, el Plan Operativo Anual correspondiente al siguiente año, para su aprobación.
9. Autorizar gastos y pagos hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente que establezca el H. Consejo Universitario, por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.
10. Suscribir contratos a nombre de la Universidad Técnica de Manabí, en la forma señalada por la Codificación de la Ley de Contratación Pública, este estatuto, reglamentos y resoluciones del H. Consejo Universitario.
11. Sustanciar los asuntos que deben someterse al H. Consejo Universitario y a la Asamblea Consultiva; requiriendo sugerencias e informes de los organismos, autoridades y funcionarios universitarios que a su juicio considere pertinente.
12. Presidir los actos y ceremonias oficiales de la Universidad Técnica de Manabí.
13. Tomar medidas precautelares para mantener el orden interno en la Universidad Técnica de Manabí, de presentarse casos de faltas flagrantes cometidas por sus integrantes.
14. Solicitar el resguardo de la fuerza pública cuando fuere necesario, de lo cual informará oportunamente al H. Consejo Universitario.
15. Conformar Comisiones Ocasionales o Especiales que se requieran para impulsar y coordinar el desarrollo de la universidad.
16. Contratar los servicios personales que requiera la institución para el cumplimiento de su misión, de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, el Código Civil, el Código de Trabajo y a la normatividad interna.
17. Designar a los jefes departamentales, de unidades, centros y otros órganos de la Universidad Técnica de Manabí, que este estatuto le faculte.
18. Posesionar en sus cargos a los funcionarios, docentes, empleados y trabajadores de la Universidad Técnica de Manabí.
19. Tramitar las renunciaciones de los funcionarios y docentes al H. Consejo Universitario para su decisión final; y a los departamentos correspondientes.
20. Extender los nombramientos y aceptar las renunciaciones de los empleados y trabajadores.
21. Posesionar en sus cargos a los dignatarios elegidos en votación directa y secreta de las Facultades y a los representantes de los estudiantes, empleados y trabajadores ante los organismos de cogobierno universitario.
22. Conceder hasta sesenta días de comisión de servicio, con o sin sueldo a docentes, empleados y trabajadores previo Informe del Vicerrectorado al que corresponda el peticionario.
23. Conocer las solicitudes de sanciones y tramitarlas o ejecutarlas, según disposiciones legales, con sujeción a lo previsto en la Ley de Educación Superior, en lo relacionado al personal académico, garantizándose en todo caso, el derecho a la defensa y el debido proceso de conformidad con la ley.

24. Suscribir convenios o acuerdos de cooperación o intercambios académicos, culturales y de servicio, con otras instituciones nacionales o internacionales, previo autorización del H. Consejo Universitario.
25. Disponer por propia iniciativa o por solicitud del organismo de gobierno competente, Examen Especial de la Contraloría General del Estado o Auditoría Interna, de cualquier dependencia de la universidad.
26. Presidir la Comisión de Evaluación Interna y la Comisión de Vinculación con la Colectividad.
27. Supervisar las actividades de las Facultades, departamentos, unidades, centros y demás órganos universitarios.
28. Encargar sus funciones al Vicerrector General y ante la ausencia de éste al Vicerrector Académico o al Vicerrector Administrativo, en ese orden, y a falta de éstos, al Decano más antiguo en funciones, hasta por treinta días.
29. Solicitar licencia al H. Consejo Universitario, cuando ésta sea por más de treinta días.
30. Refrendar los títulos otorgados por la universidad y autorizar la revalidación y equiparación de títulos concedidos por universidades extranjeras, siguiendo los procedimientos que se establecen en la Ley de Educación Superior y su reglamento, este estatuto, reglamentos respectivos y acuerdos internacionales.
31. Solicitar informe de labores a las autoridades responsables de los organismos y servidores de la universidad.
32. Velar por la correcta utilización y conservación del patrimonio de la universidad.
33. Gestionar incrementos de rentas para la universidad.
34. Convocar y presidir los comités de contrataciones y de Licitación y Concurso de Ofertas de acuerdo a la ley.
35. Disponer y suscribir publicaciones de interés institucional.
36. Delegar a los vicerrectores por escrito, para el ejercicio de una o más de las funciones directivas, académicas o administrativas, de manera permanente u ocasional.
37. Las demás atribuciones y deberes que las leyes, este estatuto y los reglamentos le señalen.

CAPÍTULO V DE LOS VICERRECTORES

Art. 23.- La Universidad Técnica de Manabí tendrá tres Vicerrectores: General, Académico y Administrativo. Serán elegidos en una misma lista con el Rector y cumplirá los mismos requisitos que éste. Durarán cinco años en sus funciones a tiempo completo, pudiendo ser reelegidos.

CAPÍTULO VI DEL VICERRECTOR GENERAL

Art. 24.- El Vicerrector General sigue en autoridad jerárquica al Rector, con quien colaborará en la gestión administrativa, financiera y académica en general y en la elaboración de los planes de trabajo.

Art. 25.- Son competencias y funciones del Vicerrector General:

1. Integrar el H. Consejo Universitario con voz y voto; y ejercer las representaciones y funciones que el H. Consejo Universitario y el Rector le encomendaren.
2. Subrogar con plenos derechos y deberes al Rector, en concordancia con la Ley de Educación Superior, su reglamento y este estatuto.
3. Coordinar con el Rector, la correcta administración de los bienes de la universidad.

4. Presidir las Comisiones de Legislación, Presupuesto, Escalafón Docente y Escalafón de los Empleados y Trabajadores de la Universidad Técnica de Manabí.
5. Coordinar las labores de los Vicerrectorados Académico y Administrativo.
6. Coordinar y supervisar las labores de la Comisión de Relaciones Internacionales, Convenios y Becas.
7. Coordinar y supervisar las labores de la Dirección Financiera.
8. Autorizar gastos y pagos hasta el cincuenta por ciento del valor que dispone el Rector.
9. Las demás competencias y funciones que establecieron la Ley de Educación Superior, su reglamento, este estatuto y demás reglamentos.

CAPÍTULO VII DEL VICERRECTOR ACADÉMICO

Art. 26.- Es el responsable de coordinar con el Rector y Vicerrectores, las actividades de la política de desarrollo académico, investigación científica, vinculación con la colectividad, formación ambiental y de acciones de cultura en general, aprobadas por el H. Consejo Universitario, basándose en las necesidades y proyectos de las diferentes unidades académicas.

Art. 27.- Son competencias y funciones del Vicerrector Académico:

1. Integrar el H. Consejo Universitario con voz y voto.
2. Integrar las Comisiones Permanentes de Legislación y de Escalafón Docente.
3. Subrogar al Vicerrector General, de acuerdo a lo dispuesto en este estatuto.
4. Coordinar y supervisar las actividades del Centro de Admisión, Nivelación y Orientación, Departamento de Investigaciones Científico-Técnicas y Humanísticas, Departamento de Capacitación en Idiomas Extranjeros, Departamento de Capacitación en Informática, Biblioteca Universitaria.
5. Supervisar y coordinar directamente las actividades del Centro de Estudios de Posgrado.
6. Supervisar el cumplimiento de las labores que realizan los organismos académicos de las Facultades de acuerdo con la programación de los períodos lectivos.
7. Solicitar al H. Consejo Universitario, la autorización de los períodos de matrículas ordinarias y extraordinarias, la apertura y clausura de los cursos o semestres universitarios.
8. Establecer y supervisar el cumplimiento de las medidas tendentes a mejorar la organización de los servicios que presten los organismos universitarios.
9. Resolver y autorizar trámites sobre solicitudes de régimen académico de docentes y estudiantes, de acuerdo con los reglamentos y las disposiciones del H. Consejo Universitario.
10. Dar el aval previo a la publicación de textos, trabajos científicos y material didáctico, de acuerdo con las normas que se establezcan.
11. Presentar informe al H. Consejo Universitario para la concesión del Año Sabático a los docentes de la universidad, previa solicitud del H. Consejo Directivo de la Facultad y de acuerdo con la reglamentación respectiva.
12. Canalizar las gestiones pertinentes en la presentación de proyectos de investigación científica que sean presentados ante el Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP) y otros organismos.
13. Disponer la revisión y actualización de la malla curricular de cada Facultad, periódicamente.
14. Motivar y fomentar de manera permanente en el ámbito de las Facultades, la modernización de los sistemas pedagógicos que hagan posible la excelencia académica y el desarrollo de la investigación científica.
15. Conocer y supervisar los Concursos de Merecimientos y Oposición para el nombramiento de docentes de las diferentes unidades académicas de la universidad y emitir su informe al H. Consejo Universitario.

16. Supervisar que se cumpla con los requisitos que se establezcan en los reglamentos en relación con la matriculación, evaluación y acreditación de los estudiantes.
17. Supervisar los procesos de graduación profesional y académica de tercero y cuarto nivel.
18. Sugerir a las autoridades correspondientes los cambios necesarios que tiendan a mejorar las actividades académicas de la universidad.
19. Conocer y tramitar ante el H. Consejo Universitario, las solicitudes de licencia del personal del área académica de la universidad de acuerdo a lo que disponen las leyes, este estatuto y los reglamentos.
20. Estudiar y proponer los convenios de intercambio cultural y académico con otras instituciones nacionales o extranjeras, así como formular los planes de trabajo para su ejecución.
21. Presentar informe al Rector de la Universidad Técnica de Manabí sobre los antecedentes y méritos de las personas que sean presentadas para que se les otorgue el título de Doctor Honoris Causa.
22. Informar al Rector sobre las solicitudes de los H. Consejos Directivos de las Facultades para nombrar docentes Honorarios o Eméritos, de acuerdo a la reglamentación respectiva.
23. Presidir las sesiones de la Comisión Académica y de Investigación.
24. Conceder licencia con o sin sueldo hasta por treinta (30) días, por una sola vez al año, a los docentes, previo Informe del Decano de la respectiva Facultad, de acuerdo a las leyes y reglamentos pertinentes.
25. Intervenir en los asuntos que le haya delegado expresamente el Rector.
26. Supervisar la asistencia del personal docente, a través de los Informes mensuales de los Decanos, Directores y jefes departamentales del área académica, e informar a los organismos superiores y al Departamento de Recursos Humanos.
27. Las demás que le señalen la Ley de Educación Superior, su reglamento, este estatuto y los reglamentos respectivos.

CAPÍTULO VIII DEL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

Art. 28.- Es el responsable de coordinar con el Rector y Vicerrectores, la ejecución de las políticas y desarrollo administrativo aprobadas por el H. Consejo Universitario.

Art. 29.- Son competencias y funciones del Vicerrector Administrativo:

1. Integrar el H. Consejo Universitario con voz y voto.
2. Integrar las Comisiones de Legislación y de Escalafón de los Empleados y Trabajadores.
3. Subrogar al Vicerrector Académico, en concordancia con lo que dispone este estatuto.
4. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las actividades de los departamentos de Administración General.
5. Supervisar y evaluar con el Vicerrector Académico, las actividades de los Centros de Transferencias y Desarrollo de Tecnología de la Universidad Técnica de Manabí, creados por el H. Consejo Universitario, de acuerdo a sus ámbitos.
6. Supervisar el cumplimiento del buen desempeño y los beneficios que correspondan al personal de empleados y trabajadores de la universidad en coordinación con el Departamento de Recursos Humanos.
7. Supervisar el cumplimiento de las labores de los Departamentos de Recursos Humanos, Bienestar Estudiantil, Cultura, Jardín Botánico, Imprenta Universitaria, Unidad de Areas Verdes y Jardinería, y el Centro de Formación Artesanal “Dr. Gabriel Manzo Quiñonez”.
8. Supervisar las acciones de conservación y mantenimiento de los bienes de la universidad.

9. Disponer y supervisar el cumplimiento de los ascensos, reubicaciones y capacitación del personal administrativo de acuerdo a la ley.
10. Conocer y supervisar los Concursos de Méritos y Oposición, para la provisión de cargos del área administrativa de la Universidad Técnica de Manabí, de acuerdo con este estatuto, los reglamentos y disposiciones del H. Consejo Universitario.
11. Autorizar y resolver trámites administrativos, de acuerdo con este estatuto, reglamentos y disposiciones del H. Consejo Universitario.
12. Elaborar, en coordinación con la Dirección Financiera, el plan anual de adquisiciones de materiales de oficina para la universidad, de conformidad a los consumos de años anteriores y a las asignaciones presupuestarias aprobadas.
13. Supervisar la correcta marcha del área administrativa de la universidad, a través del Departamento de Recursos Humanos, de acuerdo con la Ley de Educación Superior, su reglamento, este estatuto y los reglamentos respectivos.
14. Supervisar el buen uso del Patrimonio de la Universidad Técnica de Manabí.
15. Conceder licencia con o sin sueldo hasta por treinta días, por una sola vez al año, a los empleados y trabajadores, de acuerdo a lo que establece la ley y reglamentos respectivos, previo informe del Decano o jefe departamental.
16. Conocer y tramitar ante el H. Consejo Universitario, las solicitudes de licencia del personal de empleados y trabajadores de la universidad por mas de treinta días; de acuerdo a lo que dispone este estatuto, los reglamentos y disposiciones del H. Consejo Universitario.
17. Intervenir en los asuntos que le haya delegado expresamente el Rector.
18. Las demás que le señalen la Ley de Educación Superior, su reglamento, este estatuto y los reglamentos respectivos.

CAPITULO IX DE LAS SUBROGACIONES

Art. 30.- La sustitución o reemplazo temporal o definitivo del Rector y de los Vicerrectores se sujetará al procedimiento siguiente:

Cuando la ausencia es temporal los Vicerrectores subrogarán al Rector en este orden:

1. Vicerrector General
2. Vicerrector Académico; y
3. Vicerrector Administrativo

A falta de todos ellos, el Rector será reemplazado por el Decano más antiguo en funciones.

Producida la vacante definitiva del Rector, se posesionará como Rector de acuerdo a la siguiente línea de sucesión: Vicerrector General, Vicerrector Académico, Vicerrector Administrativo y Decano más antiguo en funciones.

Para la antigüedad del Decano en este último caso, se tomará en cuenta la fecha desde que es Miembro del H. Consejo Universitario como Decano, en elecciones sucesivas. Si hubiera Decanos en igualdad de condiciones, la antigüedad se la definirá por la antigüedad del docente titular con nombramiento.

Ejercerán los nuevos cargos hasta completar el período para el cual fue elegido el titular.

Cuando la ausencia del Rector y Vicerrectores fuere definitiva y simultánea, el H. Consejo Universitario convocará a elecciones generales para un nuevo período. Dicha convocatoria tendrá lugar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se produjo el hecho.

CAPÍTULO X DE LA SECRETARÍA GENERAL

Art. 31.- El Secretario General será designado por el H. Consejo Universitario de una terna propuesta por el Rector. Durará cinco años en su cargo, pudiendo ser nombrado nuevamente. Laborará a tiempo completo y cumplirá entre otras funciones las que disponga este estatuto, el H. Consejo Universitario y el Rector.

En caso de ausencia temporal será subrogado por el Secretario Asesor Jurídico de Facultad, más antiguo en funciones, que designe el Rector.

Art. 32.- Los requisitos para desempeñar las funciones de Secretario General son:

1. Ser ecuatoriano de nacimiento y estar en goce de los derechos de ciudadanía.
2. Ser Doctor en Jurisprudencia o Abogado de los Juzgados y Tribunales de Justicia de la República y acreditar estudios de cuarto nivel.
3. Ser de probada capacidad y con experiencia de por lo menos ocho años de ejercicio profesional y con conocimientos de secretaría.
4. No haber sido sancionado por Organismo Universitario competente.
5. Ser residente permanente en la ciudad de Portoviejo.

Art. 33.- Son competencias y funciones del Secretario General:

1. Actuar como Secretario del H. Consejo Universitario y de la Asamblea Consultiva.
2. Legalizar y tramitar las resoluciones del H. Consejo Universitario y de la Asamblea Consultiva.
3. Llevar la formación y custodia de los libros de actas de las sesiones del H. Consejo Universitario y de la Asamblea Consultiva.
4. Llevar el libro de posesión de todas las autoridades, docentes, empleados y trabajadores de la universidad y de los miembros docentes, estudiantes, empleados y trabajadores ante los organismos de cogobierno.
5. Llevar el libro de registro de títulos que concede la Universidad Técnica de Manabí.
6. Ejercer la custodia del archivo general y del sello oficial de la Universidad Técnica de Manabí.
7. Llevar el archivo de todas las normas y reglamentos que gobiernan la vida de la institución.
8. Autenticar los títulos que expide la universidad.
9. Mantener los archivos actualizados del H. Consejo Universitario, de la Asamblea Consultiva y de la Secretaría General de la universidad.
10. Refrendar los títulos que expida la universidad y registrarlos en el CONESUP.
11. Refrendar y registrar en el CONESUP, los títulos revalidados de los profesionales graduados en el exterior, nacionales o extranjeros, previo cumplimiento de la reglamentación respectiva.
12. Enviar a la Secretaría Técnica Administrativa del CONESUP, la nómina de los títulos que expida la Universidad Técnica de Manabí, de acuerdo a lo establecido por el CONESUP.
13. Suscribir la correspondencia de trámite y certificaciones que conceda la Universidad Técnica de Manabí, proveídas previamente por el Rector, disponiendo se concedan, utilizando la respectiva especie valorada.
14. Organizar los actos solemnes de la universidad y el cumplimiento del protocolo.
15. Todas las demás atribuciones y deberes indicadas en la Ley de Educación Superior, y su reglamento, este estatuto, reglamentos y en el Manual de Funciones de la Universidad Técnica de Manabí.

TÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA

CAPÍTULO I DE LOS FUNDAMENTOS DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Art. 34.- Las bases para la organización académica comprenden:

1. Una estructura de acuerdo a los objetivos de la formación humana, científica, técnica y profesional, investigación, difusión de la ciencia y la cultura.
2. Una estructura que permita la investigación, el análisis y la discusión de problemas locales, provinciales, nacionales y universales.
3. Una estructura que responda al criterio de interacción permanente entre las unidades formativas y la investigación científica; y, en gestión y vinculación universitaria, en los niveles intermedio, de pregrado y posgrado.

CAPÍTULO II DEL ORDEN ACADÉMICO

Art. 35.- La Universidad Técnica de Manabí, en el orden académico cuenta con Facultades, Carreras terminales e intermedias y Centro de Estudios de Posgrado.

CAPÍTULO III DE LOS ORGANISMOS Y AUTORIDADES DE LAS FACULTADES

Art. 36.- El Gobierno de cada Facultad, corresponde a los siguientes organismos y autoridades:

1. H. Junta de Facultad
2. H. Consejo Directivo
3. Decano
4. Subdecano
5. Junta de Docentes de Carrera
6. Director de Carrera

CAPÍTULO IV DE LA H. JUNTA DE FACULTAD

Art. 37.- La H. Junta de Facultad es el máximo organismo en el gobierno de cada Facultad, será convocada y presidida por el Decano o quien haga sus veces.

Art. 38.- La H. Junta de Facultad está integrada de la siguiente manera:

1. Los Docentes Principales
2. Los Docentes Agregados
3. Los Docentes Auxiliares que tengan en esa categoría más de un año de ejercicio continuado en la universidad.
4. Los Representantes Estudiantiles en un número igual al treinta por ciento del total del personal docente con derecho a voto que integran la H. Junta de Facultad, deberán estar legalmente matriculados, asistir normalmente a clases, ser de nacionalidad ecuatoriana o haber estudiado el bachillerato en el Ecuador, acreditar en el período académico inmediato anterior un promedio de calificaciones equivalente o superior a muy buena, haber aprobado los cuatro primeros

semestres o niveles de carrera, no haber reprobado el semestre o nivel inmediato anterior y no haber sido sancionados por los organismos universitarios competentes.

Los egresados o profesionales que inicien una nueva carrera no podrán participar como candidatos a ninguna representación estudiantil.

5. Los Representantes de los empleados y trabajadores de la Facultad, en un número igual al diez por ciento del total del personal docente con derecho a voto que integran la H. Junta de Facultad, elegidos de entre los que hayan cumplido tres años de servicio en la universidad, y que no hayan sido sancionados por los organismos universitarios competentes.

Podrán asistir sólo con voz los Presidentes de las Asociaciones Estudiantiles de Carrera.

En el Reglamento de Elecciones de la Universidad Técnica de Manabí, se señalará el procedimiento para elegir a los Representantes Estudiantiles y a los Representantes de los Empleados y Trabajadores.

Art.39.- La H. Junta de Facultad, será convocada por el Decano o quien haga sus veces, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, para tratar asuntos específicos. En caso de segunda convocatoria puede hacerse hasta con cuatro días hábiles de anticipación.

La H. Junta de Facultad se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada año y extraordinariamente cuando lo decida el H. Consejo Directivo, el Decano o a petición escrita de las dos terceras partes de sus miembros integrantes.

Art. 40.- Son atribuciones y deberes de la H. Junta de Facultad:

1. Elegir al Decano, Subdecano y Cuatro Vocales Docentes Principales y sus respectivos suplentes, en una misma lista, para un período de tres años, pudiendo ser reelegidos.
2. Conocer y pronunciarse sobre el informe anual que presente el Decano.
3. Conocer y resolver en segunda instancia las apelaciones de las resoluciones del H. Consejo Directivo; y, en tercera instancia las apelaciones sobre las resoluciones del Decano.
4. Declarar vacante o destituir por mayoría no menor a las dos terceras partes de sus Miembros integrantes, al Decano y Subdecano por: incapacidad física o mental, debidamente comprobada, violación a la Constitución Política de la República del Ecuador, la Ley de Educación Superior, su reglamento, este estatuto o por abandono del cargo, sin causa justificada por más de treinta días calendario.
5. Las demás atribuciones y deberes que le confiere la Ley de Educación Superior y su reglamento, este estatuto y los respectivos reglamentos.

CAPÍTULO V DEL H. CONSEJO DIRECTIVO

Art. 41.- El H. Consejo Directivo es el organismo de gobierno de cada Facultad; ejecuta a través del Decano las resoluciones del H. Consejo Universitario y de la H. Junta de Facultad. Asimismo cumple disposiciones emitidas por el Rector, de acuerdo a este estatuto y los reglamentos de la institución.

Art. 42.- El H. Consejo Directivo estará integrado por:

1. El Decano
2. El Subdecano
3. Cuatro vocales docentes
4. Dos vocales representantes de los estudiantes
5. Un vocal representante de los empleados y trabajadores

Son Miembros con voz informativa obligatoria los Directores de Carreras. Con voz el Presidente del Núcleo de Docentes, Presidentes de las Asociaciones Estudiantiles de Carreras y Representante Estudiantil ante el H. Consejo Universitario.

Los Vocales Principales tendrán su respectivo alterno, quien será principalizado por el Decano, previa presentación de la excusa escrita del principal a asistir a una determinada sesión, o cuando éste hubiese perdido su representación.

Los vocales estudiantes serán elegidos para un período de un año por y de entre los estudiantes integrantes de la H. Junta de Facultad, pudiendo ser reelegidos.

El representante de los empleados y trabajadores será elegido para un período de dos años, por y de entre los servidores integrantes de la H. Junta de Facultad, pudiendo ser reelegidos.

No podrán ser candidatos a ninguna dignidad quienes hayan sido sancionados por los organismos universitarios competentes.

En el Reglamento de Elecciones de la Universidad Técnica de Manabí se determinarán los procedimientos para estas elecciones.

Art. 43.- Son atribuciones y deberes del H. Consejo Directivo:

1. Dictar las disposiciones generales para el gobierno interno de la Facultad, en lo académico, administrativo, financiero, docente y estudiantil.
2. Conocer y resolver las consultas del Decano.
3. Convocar y resolver sobre los Concursos de Merecimientos y Oposición, para llenar las vacantes en las cátedras de acuerdo con las normas de este estatuto, reglamentos y disposiciones pertinentes, así como resolver y solicitar a través del Vicerrectorado Académico, los nombramientos y contratos del personal docente.
4. Conocer y aprobar el Plan Operativo Anual de la Facultad.
5. Conocer y aprobar la proforma presupuestaria anual de la Facultad y sus reformas, presentadas por el Decano; y solicitar al Rector el trámite respectivo.
6. Conocer y tramitar la creación o supresión de carreras, previo informe de la Comisión Académica de la Facultad. La resolución con el expediente respectivo pasará a conocimiento del Vicerrectorado Académico, el mismo que previo informes de la Procuraduría General, Departamento de Planeamiento Integral, Comisión de Legislación y Comisión de Presupuesto, emitirá su informe y correrá traslado de todo lo actuado al Rector para conocimiento y resolución final del H. Consejo Universitario.
7. Crear, suprimir, fusionar o dividir cátedras del plan de estudio, previo informe de la Comisión Académica de la Facultad y visto bueno del Vicerrectorado Académico, quien lo pasará a conocimiento del H. Consejo Universitario.
8. Conocer y tramitar ante el H. Consejo Universitario las excusas y renunciaciones del Decano, Subdecano y Miembros Docentes del H. Consejo Directivo.
9. Conocer y tramitar, ante el H. Consejo Universitario, la renuncia del Director de Carrera, así como la revocatoria de su cargo por incumplimiento a sus obligaciones.

10. Designar los miembros que integran las Comisiones Académica, de Investigación Científica, los Tribunales para los Concursos de Merecimiento y Oposición, así como las demás comisiones y tribunales que considere oportuno para el mejor cumplimiento de sus objetivos.
11. Nombrar los delegados representantes de la Facultad ante las diferentes comisiones de la universidad.
12. Conocer y resolver sobre los informes de las diferentes comisiones, directores de Carreras y demás estructuras académicas y administrativas de la Facultad.
13. Conocer y resolver las reformas a los reglamentos de la Facultad, previo informe de las comisiones respectivas y enviarlas al Rector para el trámite correspondiente.
14. Conocer las reformas al pensum y programas de estudios previo informe de la Comisión Académica de la Facultad y enviarla al Vicerrectorado Académico para el trámite correspondiente.
15. Seleccionar a los docentes aspirantes a gozar de los beneficios establecidos en el Art. 57 de la Ley de Educación Superior, previo informe de la Comisión Académica de la Facultad y enviarlo al Vicerrectorado Académico para el trámite respectivo.
16. Conocer y tramitar ante el H. Consejo Universitario, licencias para docentes, empleados y trabajadores, para estudios, becas, pasantías y posgrados que se realicen en el país o en el exterior, por el tiempo que duren los estudios.
17. Conocer y tramitar ante el H. Consejo Universitario licencias para prestar servicios en otras instituciones, dentro y fuera del país, hasta por dos años, siempre que convenga a los intereses de la universidad.
18. Las demás atribuciones señaladas en la Ley de Educación Superior, su reglamento, este estatuto y los respectivos reglamentos.
19. Remitir al H. Consejo Universitario a través del Vicerrectorado Académico la terna para elegir Directores de Carreras según el reglamento elaborado para el efecto.

CAPÍTULO VI DEL DECANO

Art. 44.- El Decano es la primera autoridad ejecutiva de la Facultad, desempeñará sus funciones seis horas diarias por lo menos y durará tres años en las mismas. Podrá ser reelegido.

Art. 45.- Para ser elegido Decano de Facultad, se requiere:

1. Ser ecuatoriano y estar en goce de los derechos de ciudadanía.
2. Poseer grado académico de cuarto nivel.
3. Haber ejercido la docencia en la Universidad Técnica de Manabí, por lo menos diez años en calidad de titular, cuatro de los cuales como docente principal en la Facultad respectiva.
4. Residir permanentemente en la ciudad sede de la Facultad.
5. No haber sido sancionado por los organismos universitarios competentes.
6. Deberá presentar un plan de trabajo para el período a elegir, que será evaluado anualmente por la Junta de Facultad.

Art. 46.- Cuando por cualquier causa faltare el Decano, lo subrogará el Subdecano y a falta de éste, el Vocal Docente Principal más antiguo del H. Consejo Directivo, para esta antigüedad únicamente se tomará en cuenta el tiempo desempeñado en la cátedra con nombramiento. Si la ausencia fuere definitiva, el reemplazo será hasta completar el período para el cual fue elegido el titular.

Art. 47.- Son competencias y funciones del Decano:

1. Cumplir y hacer cumplir la Ley de Educación Superior, su reglamento, este estatuto, los reglamentos y disposiciones de los organismos universitarios y de las autoridades superiores de la universidad.
2. Planificar, organizar, dirigir y controlar la marcha académica y administrativa de la Facultad.
3. Convocar y presidir las sesiones de la H. Junta de Facultad, H. Consejo Directivo con voz y voto; y voto dirimente; y presidir los actos oficiales de la Facultad.
4. Presentar a la H. Junta de Facultad, el informe anual, así como el informe de sus gestiones al finalizar su período o cuando exprese su voluntad irrevocable de separarse de su cargo.
5. Solicitar al Rector la autorización de gastos previstos en el Plan Operativo Anual de acuerdo a las partidas del presupuesto de la Facultad, llenando los requisitos determinados en este estatuto y reglamentos de la universidad.
6. Conceder hasta tercera matrícula de acuerdo con el respectivo reglamento.
7. Conocer y resolver la anulación de matrícula semestral o anual de acuerdo con este estatuto y el reglamento respectivo.
8. Conceder licencia a docentes, empleados y trabajadores hasta por ocho días durante el año por calamidad doméstica, debidamente comprobada; esto es, fallecimiento, accidente o enfermedad grave de su cónyuge o de sus parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, así como siniestros que afecten la propiedad o bienes del servidor. Esta licencia será enviada para conocimiento a los Vicerrectorados correspondientes y al Departamento de Recursos Humanos para su registro.
9. Coordinar con la Comisión que designare el H. Consejo Directivo la elaboración del Plan Operativo Anual de la Facultad con la asesoría del Departamento de Planeamiento Integral y la Dirección Financiera. Presentarlo al pleno del H. Consejo Directivo de la Facultad para conocimiento y resolución hasta el último viernes del mes de enero. Una vez aprobado por el H. Consejo Directivo entregarlo al Rector, Vicerrector General, Departamento de Planeamiento Integral y Dirección Financiera, para integrarlo al Plan Operativo Anual de la institución.
10. Resolver en primera instancia, toda demanda estudiantil, referente a matrícula, pases, exámenes, grados, calificaciones y asistencia.
11. Enviar sin excusa de ninguna clase hasta los primeros cinco días del mes siguiente los reportes de asistencia del personal docente de la Facultad al Vicerrectorado Académico.
12. Enviar al Rector y al Vicerrectorado Académico la distribución del trabajo docente por lo menos sesenta días, antes del inicio de cada período académico.
13. Las demás disposiciones señaladas en la Ley de Educación Superior, su reglamento este estatuto y los reglamentos en vigencia.

CAPÍTULO VII DEL SUBDECANO

Art. 48.- El Subdecano es la segunda autoridad ejecutiva del gobierno de la Facultad. Ejercerá sus funciones durante cinco horas diarias por lo menos, durará tres años en sus funciones pudiendo ser reelegido.

Para ser electo se necesitan los mismos requisitos para ser Decano.

Art. 49.- Son competencias y funciones del Subdecano:

1. Subrogar al Decano de la Facultad, en los casos de falta o ausencia temporal, previo encargo por escrito del Decano titular; y por ausencia definitiva.
2. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las actividades académicas de la Facultad.

3. Convocar y presidir las Comisiones Académica, Investigación Científica y las que se crearen; así como planificar, ejecutar, coordinar y evaluar las actividades de las mismas.
4. Remitir al Decano sin excusa de ninguna clase hasta los primeros cuatro días del mes siguiente los reportes de asistencia del personal docente de la Facultad, con la información que recibiere del Director de Carrera.
5. Las demás funciones que le sean asignadas por el H. Consejo Universitario, H. Junta de Facultad, H. Consejo Directivo, Decano, las demás autoridades y organismos de la universidad y el reglamento interno.

CAPÍTULO VIII DE LAS CARRERAS

Art. 50.- Las carreras son estructuras académicas dependientes de las Facultades y brindan formación académica en una o más especialidades intra o extra Facultad, rama o programa de conocimiento. Su gobierno comprende las siguientes áreas jerárquicas:

1. La Junta de Docentes de Carrera
2. La Dirección de Carrera

CAPÍTULO IX DE LA JUNTA DE DOCENTES DE CARRERA

Art . 51.- La Junta de Docentes de Carrera, la integran los docentes principales, agregados y auxiliares.

Art. 52.- Atribuciones y deberes de la Junta de Docentes de Carrera:

1. Proponer rediseños de modelos curriculares de la carrera.
2. Debatir y recomendar propuestas académicas y de investigación de la carrera.
3. Las demás atribuciones que le confiera este estatuto y los reglamentos.

CAPÍTULO X DEL DIRECTOR DE CARRERA

Art. 53.- El Director de Carrera es una autoridad de la Facultad, encargado de la planificación, organización y control de la formación profesional que se impartan en las carreras terminales e intermedias. Ejercerá sus funciones directivas dos horas diarias por lo menos. Será elegido por el H. Consejo Universitario de una terna remitida por el H. Consejo Directivo de Facultad de acuerdo al reglamento respectivo y durará tres años en sus funciones.

Art. 54.- Son competencias y funciones del Director de Carrera:

1. Integrar con voz el H. Consejo Directivo de la Facultad y la Comisión Académica.
2. Ejecutar las resoluciones y acuerdos emanados por la H. Junta de Facultad, H. Consejo Directivo, Junta de Docentes de Carrera, las disposiciones impartidas por el Decano, Subdecano y otras autoridades y organismos superiores universitarios contemplados en la Ley de Educación Superior y su reglamento, este estatuto y reglamentos.
3. Elaborar los cronogramas de actividades académicas de cada período lectivo y los presentará al H. Consejo Directivo a través de la Comisión Académica y del Decano con noventa días de anticipación.

4. Elaborar y presentar la asignación de carga horaria, según el tiempo de dedicación de los docentes al Decano a través del Subdecano con informe de la Comisión Académica.
5. Remitir al Subdecano sin excusa de ninguna clase hasta tres días del siguiente mes los reportes de asistencia del personal docente de la Facultad.
6. Presentar anualmente ante el H. Consejo Directivo su informe de labores.
7. Las demás funciones que le asigne la H. Junta de Facultad, el H. Consejo Directivo, Decano, Subdecano y más autoridades universitarias.
8. Supervisar el cumplimiento del avance de las asignaturas, el control de asistencia de los docentes y el asentamiento de las calificaciones de acuerdo a lo que señala el reglamento.

CAPÍTULO XI DE LAS COMISIONES DE ASESORÍA DE LA H. JUNTA DE FACULTAD Y DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD

Art. 55.- Las comisiones, son unidades de la Facultad, con funciones de asesoramiento a la H. Junta de Facultad y del H. Consejo Directivo. Coordinarán sus actividades con los correspondientes funcionarios, comisiones o departamentos de la Universidad Técnica de Manabí.

Art. 56.- La integración, designación, atribuciones y deberes de las comisiones que nombre el H. Consejo Directivo, se establecerán en el reglamento interno de la Facultad.

CAPÍTULO XII DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO

Art. 57.- El Centro de Estudios de Posgrado de la Universidad Técnica de Manabí, es una Unidad Académica de cuarto nivel o de posgrado, dependiente del Vicerrectorado Académico destinada a la especialización científica o entrenamiento profesional avanzado. Corresponden a este nivel los títulos intermedios de posgrado de especialista, diploma superior; y, los grados de magíster y doctor; así como también capacitación y actualización profesional de los recursos humanos que demande la colectividad en este nivel, en coordinación con las Facultades.

Art. 58.- Los proyectos deberán ser propuestos por el Centro de Estudios de Posgrado, a través del Vicerrectorado Académico, al H. Consejo Universitario para su análisis y resolución, para su posterior aprobación en el Consejo Nacional de Educación Superior.

Art. 59.- La integración, atribuciones, competencias y funciones del Centro de Estudios de Posgrado, constarán en el Reglamento respectivo.

TÍTULO V DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I DE LOS REQUISITOS

Art. 60.- El personal académico de la Universidad Técnica de Manabí está conformado por docentes, cuyo ejercicio de la cátedra podrá combinarse con la investigación, dirección, gestión institucional y actividades de vinculación con la colectividad.

Art. 61.- Para ser docente titular en cualquier categoría en la Universidad Técnica de Manabí, se requiere:

1. Ser ecuatoriano y estar en goce de los derechos de ciudadanía, tener título universitario o politécnico acreditado por el CONESUP, reunir los requisitos establecidos en la Ley de Educación Superior, el Reglamento de Escalafón Universitario y Politécnicos, este Estatuto y Reglamento respectivo de la Universidad Técnica de Manabí y no haber sido sancionado por los organismos universitarios competentes.

Art. 62.- Para la designación del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas del origen racial, género, posición económica, política o cualesquiera otras de similar índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el docente deba ser leal a los principios que inspiran a la institución.

Art. 63.- Los docentes serán titulares, invitados, accidentales, asociados y honorarios o eméritos.

Art. 64.- Los docentes titulares podrán ser principales, agregados y auxiliares. El tiempo de ejercicio docente podrá ser a:

Tiempo exclusivo con cuarenta horas semanales
Tiempo completo con veinte y cinco horas semanales; y,
Tiempo parcial con diez y seis horas semanales.

Ningún docente universitario a tiempo exclusivo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos públicos con esa denominación. El Reglamento de Carrera Académica normará esta clasificación, estableciendo las limitaciones de los docentes a tiempo completo. Así como la titularidad y jefatura de cátedra entre los docentes principales.

Art. 65.- La Universidad Técnica de Manabí podrá también contratar a docentes. Estos docentes no están amparados por este estatuto ni por el Reglamento de Escalafón Universitario y Politécnico, pero se les reconocerá el tiempo de servicio para efectos de la bonificación por años de servicio si pasaren a ser docentes titulares. Sus derechos y obligaciones estarán normados en el reglamento respectivo.

Art. 66.- Los docentes de la Universidad Técnica de Manabí serán evaluados anualmente en su trabajo y desempeño académico por la Comisión de Evaluación Interna de la Universidad Técnica de Manabí, de acuerdo a la reglamentación respectiva.

Art. 67.- Se ingresa al escalafón docente universitario con la designación de docente titular principal. Lo relacionado a concursos de merecimientos y oposición, categoría de los docentes, clasificación por dedicación a la docencia, clasificación y valoración para el docente principal, comisión de escalafón, protección social de los docentes, remuneraciones y más disposiciones referentes a la docencia universitaria, estará regido en lo dispuesto en la Ley de Educación Superior, este estatuto, el Reglamento de Escalafón Universitario y Politécnico, el Reglamento para la aplicación de los niveles escalafonarios de los docentes de la Universidad Técnica de Manabí y el Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición de la Universidad Técnica de Manabí.

Art. 68.- El H. Consejo Universitario fijará normas que rijan la estabilidad, capacitación, ascensos, remuneraciones y protección social del personal académico, de conformidad con la Ley de Educación Superior, los lineamientos básicos dados por el Consejo Nacional de Educación Superior

(CONESUP) para el escalafón del docente universitario y el reglamento de carrera académica institucional.

Art. 69.- Se garantiza la estabilidad del personal académico, que no podrá ser removido sin causa debidamente justificada. Para la remoción se requiere la resolución fundamentada de por lo menos las dos terceras partes del H. Consejo Universitario, previo el trámite administrativo y disciplinario en que se garantizará el derecho de defensa, demostrable con la comparecencia y a falta de ésta con la citación al respectivo docente. El Estatuto definirá los casos de apelaciones.

Art. 70.- La Universidad Técnica de Manabí garantiza la libertad de cátedra, entendida como la facultad de los docentes para exponer, con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudio de cada asignatura, respetando los valores éticos, integridad física, psicológica y sexual del estudiante. Es responsabilidad de las autoridades correspondientes vigilar su cumplimiento.

Art. 71.- La Universidad Técnica de Manabí garantizará la capacitación y perfeccionamiento permanentes de los docentes. En el presupuesto de la Universidad Técnica de Manabí constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar créditos blandos, becas o ayudas económicas para especialización, semestres o años sabáticos y pasantías.

El incumplimiento de esta norma dará lugar a responsabilidad personal y pecuniaria de quienes con su voto aprobaren el presupuesto anual sin prever tales partidas presupuestarias.

Art. 72.- El personal docente de la Universidad Técnica de Manabí se rige por la Ley de Educación Superior y su reglamento, por los Códigos del Trabajo o Civil, según los casos, por el Escalafón del Docente Universitario, por las disposiciones del respectivo Estatuto y el Reglamento de Carrera Académica Institucional.

Las jornadas nocturnas o en días feriados que responden a la programación académica previamente establecida no estarán sujetas a las disposiciones del Código de Trabajo en cuanto a reconocimiento de valores adicionales.

El desempeño de una dignidad académica en los órganos de gobierno del sistema de educación superior es consecuencia del ejercicio de la docencia y por tanto no puede ser considerado como otro cargo público.

Art. 73.- Los docentes que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la Universidad Técnica de Manabí de la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas. Igual derecho tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS

Art. 74.- Son derechos de los docentes:

1. Cuando el docente se acogiere a los beneficios de la jubilación, la universidad le reconocerá una jubilación patronal, en concordancia con lo que establece la ley y el Reglamento de Jubilación Patronal de la Universidad Técnica de Manabí, equivalente a la última remuneración mensual completa percibida hasta el momento de presentar su renuncia, sin perjuicio de lo que perciba

por igual concepto en el IESS. Será financiada con el aporte del servidor y de la institución en porcentajes establecidos en el reglamento respectivo. Estos recursos serán administrados a través del Fondo de Jubilación Patronal. Cada vez que se incrementen los sueldos y más beneficios de los servidores activos de la Universidad Técnica de Manabí, la pensión de la jubilación patronal se incrementará en igual cantidad. Para los casos de Rector o Vicerrectores, se aplicará lo que establece el Reglamento de Escalafón Universitario y Politécnico.

2. Cuando el docente renunciare para acogerse a la jubilación patronal, se separe voluntariamente o cuando se produjere su fallecimiento, la Universidad Técnica de Manabí pagará al renunciante o a sus herederos en calidad de cesantía, una cantidad equivalente a la última remuneración mensual completa, por cada año de servicio a la institución. Tienen derecho a este beneficio aquellos que tengan por lo menos cinco años ininterrumpidos de servicios en la institución.
3. En caso de fallecimiento del docente con nombramiento, sus hijos tendrán derecho al seguro de orfandad, que consiste en el pago de la remuneración mensual completa que venía percibiendo el servidor fallecido, hasta que cumplan los dieciocho años de edad, mantengan su estado civil de soltero; y sin límite de edad para el caso de los hijos con discapacidad física o mental debidamente establecida por el organismo competente. Este beneficio lo recibirán los hijos sólo en el caso que el servidor haya laborado por lo menos cinco años ininterrumpidos al servicio de la institución.
4. Tendrán derecho a la bonificación por años de servicio equivalente al diez por ciento (10%) de su sueldo básico por cada año de servicio universitario. Para este efecto la antigüedad de un docente se establecerá de acuerdo con el tiempo de servicio efectivo, contado desde la fecha en que ingresó a la institución aportando al IESS, para el desempeño de la cátedra en la Universidad Técnica de Manabí, más el tiempo como empleado anterior a la cátedra en esta universidad. No se considera para este beneficio el tiempo que hayan gozado de licencia sin sueldo los docentes.
5. Se reconocerá también los años de servicio con aportación al IESS, que un docente haya tenido en otra universidad o escuela politécnica del país, debidamente certificados por esas Instituciones y que demuestren haber tenido carrera docente universitaria o politécnica, siempre y cuando no sean simultáneas con los años laborados en la Universidad Técnica de Manabí. Para efectos de los beneficios de cesantía y jubilación al docente, se tomará en cuenta únicamente los años de servicios laborados en esta institución.
6. La Universidad Técnica de Manabí pagará mensualmente a los docentes, un bono de estabilidad, en un porcentaje sobre su sueldo básico, establecido en el respectivo reglamento.
7. El docente tiene derecho a un seguro de cesantía privado, financiado con un aporte de su sueldo básico y un aporte similar por la universidad, montos que serán sometidos a la capitalización y generación de intereses u otras actividades para rendimiento de sus recursos, a través de un fondo de cesantía. Este beneficio estará regulado por el reglamento respectivo.
8. En caso de clausura o intervención de la Universidad Técnica de Manabí, el docente no podrá ser separado, debiéndose reconocer su remuneración mensual completa y los demás derechos que le señalen la Ley de Educación Superior, su reglamento, este estatuto y los respectivos reglamentos.
9. El personal docente con categoría de principal, a partir del sexto año de labores ininterrumpidas, podrá solicitar el Año Sabático, para realizar estudios o trabajos de investigación, previa presentación de un Plan Académico personal, y de acuerdo con las regulaciones pertinentes y las disposiciones presupuestarias. La universidad pagará la renta mensual y los demás emolumentos que perciba mientras haga uso de este derecho y adicionalmente los emolumentos que pague la universidad o institución que le recibe. El docente debe canalizar su solicitud al H. Consejo Directivo de la Facultad, organismo que la tramitará por intermedio del Vicerrectorado Académico al H. Consejo Universitario, quien la considerará y resolverá lo conveniente.

10. La Universidad Técnica de Manabí brindará las facilidades para que los docentes, después de cuatro (4) años de titularidad y no más de una vez cada cuatrienio, puedan preparar textos, asistir a pasantías, cursos académicos o de perfeccionamiento o participar como asesores académicos en instituciones educativas. Para el efecto, durante un semestre podrán ser exonerados de sus obligaciones docentes y mantener su remuneración.
11. Si cursaren posgrados, tendrán derecho a la respectiva licencia con sueldo y a los demás beneficios legales, por el tiempo de su duración.
12. La Universidad Técnica de Manabí contará con el Plan de Desarrollo Académico "Paulo Emilio Macías", que concede ayuda económica a becarios o no becarios, dentro y fuera del país, con el objeto de lograr un mejoramiento en el orden académico, administrativo e institucional en general. Para su aplicación se sujetará al reglamento respectivo.

Tendrán derecho a gozar de los beneficios establecidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Art. 74 de este estatuto, únicamente los docentes titulares con nombramiento legalmente expedido por el H. Consejo Universitario.

CAPÍTULO III DE LOS DEBERES

Art. 75.- Son deberes de los docentes:

1. Respetar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este estatuto y los reglamentos y demás disposiciones internas que se deriven del mismo, y que se expidan de acuerdo con la Ley de Educación Superior y la normativa legal vigente en la República del Ecuador.
2. Desempeñar personalmente las obligaciones inherentes a su función docente con eficiencia y eficacia.
3. Mantener una permanente actualización de los contenidos de las asignaturas que imparta y de los métodos pedagógicos y curriculares.
4. Cumplir obligatoriamente la carga horaria correspondiente a su categoría.
5. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de las autoridades de la universidad.
6. Mantener dignidad en el desempeño de su cátedra y en su vida pública y privada, de manera que no perjudique el orden y la moral y no menoscaben el prestigio de la universidad.
7. Observar en forma permanente la consideración y cortesía debidas en sus relaciones con los miembros de la comunidad universitaria.
8. Aplicar debidamente las normas de ética, consideración y cortesía en su trato hacia los estudiantes, respetando sus derechos previstos en la Constitución de la República del Ecuador, este estatuto y reglamentos de la institución.
9. Elevar a conocimiento de las autoridades de la universidad los acontecimientos que puedan causar daño a la institución.
10. Las demás obligaciones que le impongan este estatuto y la reglamentación interna de la Universidad Técnica de Manabí.

Art. 76.- Las faltas cometidas por los docentes serán juzgadas de acuerdo a lo que dispone la Ley de Educación Superior y su reglamento, este estatuto y reglamentos de la Universidad Técnica de Manabí.

TÍTULO VI DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPÍTULO I

DE LA ENSEÑANZA

Art. 77.- La Universidad Técnica de Manabí oferta carreras profesionales a la comunidad ecuatoriana como respuesta a los requerimientos sociales, productivos, económicos, culturales y ecológicos de la provincia y el país; con estructuras académicas competentes en las áreas científicas, técnicas y humanistas, con procesos educativos dinámicos, reflexivos, críticos, autocríticos y propositivos, que aseguran el crecimiento humano e intelectual de los estudiantes para contribuir al desarrollo sustentable del entorno regulados a través de normas y procedimientos legales contemplados en la Ley de Educación Superior y su reglamento, el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Manabí y demás reglamentos académicos.

Art. 78.- Los niveles de formación que imparte la Universidad Técnica de Manabí son:

1. Nivel técnico superior, destinado a la formación y capacitación para labores de carácter operativo. Corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico o tecnólogo;
2. Tercer nivel, destinado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión. Corresponden a este nivel el título de licenciado y los títulos profesionales universitarios, que son equivalentes; y,
3. Cuarto nivel o de posgrado, destinado a la especialización científica o entrenamiento profesional avanzado. Corresponden a este nivel los títulos intermedios de posgrado de especialista y diploma superior y los grados de magíster y doctor.

Art. 79.- Los estudios completos de la carrera, tendrán por finalidad proporcionar al estudiante, los conocimientos científicos, técnicos e investigativos para desempeñarse en una carrera o actividad profesional y académica, inculcando deberes y derechos ciudadanos, valores éticos, morales y derechos humanos, así como de gestión empresarial, expresión oral y escrita, realidad socioeconómica, cultural y ecológica del país, siendo facultad de la Universidad Técnica de Manabí otorgar grados académicos y títulos profesionales que correspondan a cada nivel.

Art. 80.- Las carreras intermedias de tecnología serán de naturaleza profesional y estarán reguladas por este estatuto y el reglamento respectivo, obteniendo su correspondiente título de Tecnólogo.

Art. 81.- La Universidad Técnica de Manabí para cumplir programas de vinculación con la colectividad, brindará a través de la Unidad Educativa Experimental Universitario anexa, estudios en estos niveles. Esta unidad educativa también servirá de centro de prácticas de los estudiantes de las diferentes Facultades.

Asimismo brindará estudios a nivel artesanal a través del Centro de Formación Artesanal "Dr. Gabriel Manzo Quiñónez", que se regirá por el reglamento respectivo para su funcionamiento.

El personal de enseñanza necesario de la Unidad Educativa Experimental Universitaria anexa y el Centro de Formación Artesanal "Dr. Gabriel Manzo Quiñónez", no tendrán calidad de docentes académicos universitarios y se sujetarán o asimilarán al personal administrativo de la universidad.

CAPÍTULO II DE LOS ESTUDIOS

Art. 82.- Las Facultades y el Centro de Estudios de Posgrado, reglamentarán los requisitos de estudios, de especialización y de perfeccionamiento, régimen de estudios, pénsum y tiempo diferente para la misma profesión, programas, pruebas, exámenes, asistencia a clases, con sujeción a

lo previsto en los artículos pertinentes de la Ley de Educación Superior y su reglamento, este estatuto y su reglamento.

Todos los títulos y grados académicos otorgados por la universidad, una vez expedidos y refrendados por la institución serán registrados en el CONESUP.

Art. 83.- Los cursos académicos podrán aprobarse por asignatura, crédito o evento, ciclo, o semestre y con las modalidades presencial, semipresencial, a distancia, virtual y las que se crearen, de acuerdo con la reglamentación que expida el H. Consejo Universitario.

Los cursos de admisión y nivelación previos al inicio de los estudios de carrera, quedan sujetos al reglamento respectivo.

Art. 84.- Para presentarse al grado y obtener un título, es requisito indispensable haber aprobado todas las asignaturas, créditos o eventos, señalados en el plan de estudios de cada Facultad y acreditar suficiencia de conocimientos de un idioma extranjero, manejo de herramientas informáticas y los demás requisitos señalados en los reglamentos de cada Facultad. Se reconocerá la aprobación de estas asignaturas, créditos o eventos en otras Facultades, instituciones de educación superior reconocidas por el CONESUP, de acuerdo con la resolución del H. Consejo Directivo, previo informe del Director de Carrera y de la Comisión Académica de la Facultad, basándose en el análisis de los programas desarrollados y no sólo al tema de la asignatura. Cuando existieren convenios con otros centros de estudios, las asignaturas aprobadas en ese centro, serán reconocidas directamente por el H. Consejo Directivo.

Art. 85.- Los estudiantes de otras instituciones de educación superior con las que no existan convenios, que soliciten continuar sus estudios en una Facultad, están obligados a presentar documentos públicos certificados, debidamente autenticados. Previo informe del Secretario Asesor Jurídico de cada Facultad de esta universidad, se realizará la evaluación académica con el informe de la Comisión Académica, a través del Decano para conocimiento y resolución del H. Consejo Directivo.

Art. 86.- No se acepta por ningún concepto cuarta matrícula en una misma asignaturas, ciclo, o semestre.

Art. 87.- Se establece el derecho de anulación de matrícula por la asignatura, créditos o eventos ciclo o semestre por una sola vez, en el mismo nivel de carrera, por razones de enfermedad, calamidad doméstica, fuerza mayor, caso fortuito o abandono antes de la evaluación del examen del primer parcial, debidamente comprobados ante el Decano.

Art. 88.- Arrastre es el derecho que tiene el estudiante de matricularse en el ciclo o semestre superior, habiendo sido reprobado en una sola asignatura, con excepción de las Facultades que tienen estudios por créditos.

CAPÍTULO III DE LOS TÍTULOS Y GRADOS ACADÉMICOS

Art. 89.- La Universidad reconoce y otorga los siguientes títulos y grados académicos:

1. Técnico Superior.- Título profesional operativo que corresponde al nivel técnico superior de formación, otorgado al estudiante que alcanza las competencias para desarrollar actividades que implica hacer y producir.

2. Tecnólogo.- Título profesional operativo que corresponde al nivel técnico superior de formación, otorgado al estudiante que alcanza las competencias científicas técnicas y humanísticas.

3. Licenciado.- Grado académico de tercer nivel que se otorga al estudiante que ha conseguido formación universitaria en alguna disciplina o rama de las ciencias o las artes. Este título faculta para acceder a estudios de cuarto nivel.

4. Título Profesional Universitario.- Título de tercer nivel que se otorga al estudiante que alcanza una formación que le permite solucionar problemas a través de la aplicación de conocimientos científico, habilidades y destrezas, procedimientos y métodos dentro de un área científico-tecnológica determinada. Este título faculta para acceder a estudios de cuarto nivel.

5. Diploma Superior.- Título Profesional de cuarto nivel que se otorga a estudiantes, que se concentran en un área específica del conocimiento con base en estudios sistemáticos.

6. Especialista.- Título profesional de cuarto nivel que se otorga a estudiantes, que profundizan en un área específica del conocimiento y de la práctica profesional.

7. Magíster.- Grado Académico de cuarto nivel que se otorga a estudiantes, que profundizan en un área del saber con apoyo de la investigación, para el desempeño laboral especializado y la investigación.

8. Doctor.- Grado Académico de cuarto nivel de la más alta calificación otorgado a estudiantes con formación centrada en un área profesional o científica y con esencia y suficiencia investigativa. La investigación debe representar un aporte relevante a la ciencia y ser publicable en revistas especializadas.

Art.- 90.- La Universidad Técnica de Manabí conferirá títulos y grados académicos de cuarto nivel o de posgrado, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en cada programa y realizado y sustentado la tesis de grado.

Los títulos y grados académicos que concede la Universidad Técnica de Manabí, serán otorgados a través de las Facultades y el Centro de Estudios de Posgrado.

Art. 91.- Los títulos y grados académicos de cuarto nivel o de posgrado, en cuanto al tiempo de duración, intensidad horaria o número de créditos de cada opción y demás aspectos relacionados con grados y títulos, se registrarán por el Reglamento sobre el Régimen Académico que emita el CONESUP.

Art. 92.- Los profesionales ecuatorianos y los extranjeros residentes que se encuentren laborando en la Universidad Técnica de Manabí, registrarán, su título en el CONESUP. La Universidad Técnica de Manabí facilitará el cumplimiento de este requisito.

Para efectos de verificar la validez de estos títulos, en cuanto a los profesionales graduados en otras universidades del país y de los extranjeros residentes, éstos deberán cumplir esta disposición, en sus respectivas universidades. Los extranjeros lo harán directamente en el CONESUP.

Habr  un s lo formato para la emisi n de t tulos y cada Facultad formular  las disposiciones acad micas para tal efecto, de acuerdo con su reglamento interno, las mismas que ser n aprobadas por el H. Consejo Universitario.

Art. 93.- Los estudiantes, previo a obtener su t tulo profesional, deber n prestar servicios a la comunidad, a trav s de pr cticas o pasant as pre-profesionales, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias.

Art. 94.- La Universidad T cnica de Manab  homologar , revalidar  o equiparar  t tulos y estudios obtenidos en el extranjero o en universidades y escuelas polit cnicas del pa s, previo el estudio t cnico correspondiente y respetando las normas y convenios internacionales suscritos por el Estado Ecuatoriano, el Consejo Nacional de Educaci n Superior y esta universidad.

El reconocimiento, la homologaci n la revalidaci n y la inscripci n de t tulos de nivel t cnico o tecn logo, ser n realizados por el CONESUP, seg n lo establecido en el art culo respectivo de la Ley de Educaci n Superior.

Los convenios legalmente celebrados por la universidad, que posibiliten el funcionamiento de programas acad micos espec ficos de universidades extranjeras en el pa s, ser n conocidos y supervisados por el CONESUP.

Art. 95.- Los diplomas y t tulos otorgados en funci n de la vinculaci n con la colectividad, a escala secundaria y artesanal, se regir n por las regulaciones se aladas por los Ministerios de Educaci n y Cultura, de Bienestar Social y Trabajo, as  como de la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

CAP TULO IV DEL T TULO DE DOCTOR HONORIS CAUSA

Art. 96.- El H. Consejo Universitario conferir  el T tulo de DOCTOR HONORIS CAUSA, a los profesionales e investigadores o personalidades nacionales o extranjeras que hayan prestado relevantes y excepcionales servicios, por sus contribuciones a las ciencias, las artes, las letras o a quienes hayan realizado una labor de extraordinaria importancia para el mejoramiento de las condiciones de vida o de bienestar a la humanidad.

Art. 97.- El Rector de la Universidad T cnica de Manab , por si mismo o a pedido de uno de los Miembros del H. Consejo Universitario podr  proponer a este organismo el otorgamiento del t tulo de Doctor Honoris Causa, con la aprobaci n de las dos terceras partes de sus miembros asistentes.

El H. Consejo Universitario en sesi n extraordinaria y solemne entregar  el t tulo de Doctor Honoris Causa.

CAP TULO V DE LOS CONVENIOS

Art. 98.- La Universidad T cnica de Manab  establecer  para sus docentes, estudiantes, empleados y trabajadores convenios para pr cticas, intercambios, investigaci n, evaluaci n y acreditaci n, vinculaci n con la colectividad y gesti n con entidades del sector p blico o privado, con organizaciones no gubernamentales y con universidades y escuelas polit cnicas del pa s o del

exterior, que contribuyan a elevar la formación profesional de los integrantes de la comunidad universitaria.

TÍTULO VII DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I DE LOS REQUISITOS PARA SER ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD

Art. 99.- Para ser estudiante de la Universidad Técnica de Manabí, se requiere ser bachiller y haber cumplido los requisitos establecidos por el Sistema Nacional de Admisión y Nivelación y las exigencias establecidas por esta universidad.

Ningún estudiante podrá matricularse en más de dos carreras en la Universidad Técnica de Manabí simultáneamente.

Art. 100.- En ningún caso la institución negará la matrícula por razones de carácter étnico, religioso, biológico, género, económico, discapacidad.

La calidad de estudiante de carrera universitaria se adquiere cuando se encuentra matriculado.

CAPÍTULO II DE LOS DEBERES

Art. 101.- Son deberes de los estudiantes:

1. Cumplir las disposiciones de las leyes, este estatuto, reglamentos y las emanadas de las autoridades universitarias.
2. Respetar a las autoridades, docentes, personal administrativo, trabajadores y estudiantes.
3. Participar obligatoriamente en las actividades universitarias para las que fueren convocados.
4. Pagar oportunamente las tasas y derechos establecidos por la universidad.
5. Solicitar permiso al Rector, para utilizar los locales al interior de la universidad en usos lícitos.
6. Cumplir con responsabilidad las actividades curriculares y extracurriculares.
7. Cuidar la imagen y los bienes de la institución y responder por los daños que ocasionare.
8. Sufragar en las elecciones de conformidad con la Ley de Educación Superior, su reglamento, este estatuto y los reglamentos.
9. Los demás que señale la Ley de Educación Superior, su reglamento, este estatuto y reglamentos en vigencia.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS

Art. 102.- Son derechos de los estudiantes:

1. Recibir una educación de calidad, que incluye exigencia académica, puntualidad y la participación para la evaluación al docente.

2. Participar en la dirección o gobierno de la universidad, de acuerdo al principio de cogobierno universitario consagrado en la Ley de Educación Superior, su reglamento, este estatuto y reglamentos.
3. Tener acceso a la Biblioteca Universitaria, Laboratorios, Campos, Talleres y demás dependencias y servicios didácticos, metodológicos, de investigación y otros con que cuenta la universidad, previo al cumplimiento de los requisitos de cada una de esas dependencias.
4. Recibir la ayuda que brinda el Departamento de Bienestar Estudiantil.
5. Mantener su condición de estudiante matriculado en un año académico o semestre hasta la culminación del período de matrícula extraordinaria del año académico o semestre siguiente.
6. Obtener crédito, becas, ayudas económicas y matrículas a crédito de acuerdo a las condiciones establecidas en los respectivos reglamentos.
7. Recibir calificaciones justas y de manera oportuna de sus exámenes y más evaluaciones; y en los casos que amerite solicitar la recalificación de sus exámenes, al tenor de lo que establece el reglamento respectivo.
8. Recusar con justa causa ante el Vicerrectorado Académico a los docentes que deban intervenir en sus exámenes.
9. Ejercer los derechos de petición, apelación, tacha y protección al embarazo de acuerdo con la ley, este estatuto y reglamentos de la universidad.
10. Denunciar ante las autoridades correspondientes los actos de corrupción de los que tuviere conocimiento, y otros actos de indisciplina, debidamente fundamentados.
11. Representar al estamento estudiantil en los eventos nacionales e internacionales, previa invitación.
12. Desarrollar sus actividades en un marco de libertad, equidad y respeto.
13. Ser beneficiario de los estímulos que confieren los méritos académicos.
14. Solicitar anulación de matrícula de acuerdo a lo establecido en este estatuto y en el reglamento respectivo.
15. Tener la oportunidad de arrastrar una materia, de acuerdo a lo consignado en este estatuto y el Reglamento de Régimen Semestral.
16. Las demás que señale la Ley de Educación Superior y su reglamento, este estatuto y reglamentos.

TÍTULO VIII DE LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES

CAPÍTULO I DE LA RELACIÓN DE LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES CON LA UNIVERSIDAD

Art. 103.- El personal de empleados y trabajadores de la universidad, está constituido por todas las personas posesionadas o contratadas, con goce de los derechos de ciudadanía, que hayan sido designadas para desempeñar algún trabajo físico o intelectual, que no sea docente.

Art. 104.- Los empleados y trabajadores de la universidad, son nombrados o contratados por el Rector, exceptuándose aquellos que son de competencia del H. Consejo Universitario.

Art. 105.- El personal de empleados y trabajadores de la Universidad Técnica de Manabí, se registrará por los reglamentos emitidos por el H. Consejo Universitario para el efecto, y por el Código del Trabajo, Código Civil y Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las remuneraciones del sector público, de conformidad al vínculo contractual con la institución.

Art. 106.- El desempeño de los empleados y trabajadores será evaluado anualmente de conformidad con el reglamento respectivo.

Art. 107.- Se considera empleado, al personal administrativo y técnico no docente que labora en direcciones, departamentos, unidades técnico-académicas y técnico-administrativas y el personal que labora en la Unidad Educativa Experimental Universitario anexa y Centro de Formación Artesanal “Dr. Gabriel Manzo Quiñonez”, y otros que se crearen.

CAPÍTULO II DE LOS DEBERES

Art. 108.- Son deberes de los empleados y trabajadores:

1. Cumplir la Ley de Educación Superior, su reglamento, la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, su reglamento, el Código del Trabajo, Código Civil, este estatuto, los reglamentos y disposiciones de los organismos y autoridades universitarias.
2. Desempeñar con responsabilidad las actividades funcionales inherentes a su cargo.
3. Conservar y mantener los principios éticos y morales en el cumplimiento de sus funciones dentro y fuera de la universidad.
4. Respetar a las autoridades, docentes, estudiantes y compañeros.
5. Cumplir estrictamente su horario de trabajo observando los sistemas de control implantados por la institución.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS

Art. 109.- Son derechos de los empleados y trabajadores:

1. Elegir y ser elegido a los organismos de cogobierno de la universidad.
2. La estabilidad en el cargo y la opción a ascensos, de conformidad con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. Ningún empleado puede ser removido sin causa debidamente justificada.
3. Una remuneración equitativa, de acuerdo con su jerarquía, funciones, responsabilidad, títulos y tiempo de servicio, como lo establece el Reglamento para la aplicación de los niveles escalafonarios de los empleados y trabajadores de la Universidad Técnica de Manabí.
4. Hacer uso de vacaciones anuales pagadas, de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, el Código del Trabajo y en función de la planificación aprobada por el H. Consejo Universitario.
5. Acceder a una capacitación y especialización de acuerdo a sus funciones.
6. Gozar de licencias con o sin remuneración de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público.
7. En caso de fallecimiento del servidor no docente con nombramiento, sus hijos tendrán derecho al seguro de orfandad que consiste en el pago de la remuneración mensual completa, que venía percibiendo el servidor fallecido, hasta que cumplan los dieciocho años de edad, mantengan su estado civil de soltero; y, sin límite de edad para el caso de los hijos con discapacidad física o mental debidamente establecida por el organismo competente. Este beneficio lo recibirán los

hijos sólo en el caso que el servidor haya laborado por lo menos cinco años ininterrumpidos al servicio de la institución.

8. A percibir un seguro de cesantía privado, financiado con un aporte de su sueldo básico y un aporte similar por la universidad, montos que serán sometidos a la capitalización y generación de intereses u otras actividades para rendimiento de sus recursos, a través de un fondo de cesantía. Este beneficio estará regulado por el reglamento respectivo.
9. En caso de clausura o intervención de la Universidad Técnica de Manabí, el empleado o trabajador no podrá ser separado, debiéndose reconocer su remuneración mensual completa y los demás derechos que le señalen la Ley de Educación Superior, su reglamento, este estatuto y los reglamentos.
10. Al ejercicio de su defensa laboral, por parte de los organismos gremiales universitarios.
11. Cuando el empleado o trabajador se acogiere a los beneficios de la jubilación, la universidad le reconocerá una jubilación patronal, en concordancia con lo que establece la ley y el Reglamento de Jubilación Patronal de la Universidad Técnica de Manabí, equivalente a la última remuneración mensual completa percibida hasta el momento de presentar su renuncia, sin perjuicio de lo que perciba por igual concepto en el IESS. Será financiada con el aporte del servidor y de la institución en porcentajes establecidos en el reglamento respectivo. Estos recursos serán administrados a través del Fondo de Jubilación Patronal. Cada vez que se incrementen los sueldos y más beneficios de los servidores activos de la Universidad, la pensión de la jubilación patronal se incrementará en igual cantidad.
12. Cuando el empleado o trabajador renunciare para acogerse a la jubilación patronal, se separare voluntariamente o cuando se produjere su fallecimiento, la Universidad Técnica de Manabí pagará al renunciante o a sus herederos en calidad de cesantía, una cantidad equivalente a una remuneración mensual completa, por cada año de servicio a la institución. Tienen derecho a este beneficio aquellos que tengan por lo menos cinco años ininterrumpidos de servicios en la institución.
13. La Universidad Técnica de Manabí pagará mensualmente a los empleados y trabajadores un bono de estabilidad, en un porcentaje sobre su sueldo básico, establecido en el respectivo reglamento.
14. Para la antigüedad se reconocerá también los años de servicio con aportación al IESS, que un empleado o trabajador haya tenido en otra universidad o escuela politécnica del país, debidamente certificados por esas instituciones, siempre y cuando no sean simultáneas con los años laborados en la Universidad Técnica de Manabí. Para efectos de los beneficios de cesantía y jubilación al empleado o trabajador se tomará en cuenta únicamente los años de servicio laborados en esta institución.
14. Los que señale la ley, este estatuto y reglamentos.

Art. 110.- Los empleados y trabajadores tendrán derecho a la bonificación por años de servicio equivalente al diez por ciento (10%) de su sueldo básico por cada año de servicio universitario. Para este efecto la antigüedad de un empleado se establecerá de acuerdo con el tiempo de servicio efectivo, contado desde la fecha en que ingresó a la institución aportando al IESS.

No se considera para este beneficio el tiempo que hayan gozado de licencia sin sueldo los empleados y trabajadores.

Art. 111.- Únicamente los empleados y trabajadores con nombramiento legalmente expedido se acogerán a los derechos establecidos en los artículos 109 y 110 de este estatuto.

Art. 112.- Empleado o Trabajador Honorario o Emérito es aquel empleado o trabajador de reconocida competencia científica o profesional, que habiendo dejado de pertenecer a la universidad

por jubilación, haya sido designado como tal por el H. Consejo Universitario, a solicitud de la respectiva Facultad o departamento previo informe del Vicerrector Administrativo y de acuerdo al reglamento respectivo.

Art. 113.- Las faltas cometidas por los empleados y trabajadores serán juzgadas de acuerdo a lo que dispone la Ley de Educación Superior, su reglamento, Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, este estatuto y reglamentos de la Universidad Técnica de Manabí.

TÍTULO IX ÓRGANOS ASESORES

CAPÍTULO I DE LAS COMISIONES ASESORAS PERMANENTES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ

Art. 114.- Las comisiones son instancias encargadas de normar, analizar, decidir, definir y diseñar las políticas, estrategias, directrices y acciones institucionales.

Art. 115.- Las Comisiones Asesoras Permanentes de la Universidad Técnica de Manabí son:

1. Comisión Académica y de Investigación
2. Comisión de Legislación
3. Comisión de Presupuesto y Control Presupuestario
4. Comisión de Evaluación Interna
5. Comisión de Vinculación con la Colectividad
6. Comisión de Escalafón Docente
7. Comisión de Escalafón de Empleados y Trabajadores
8. Y las que creare el H. Consejo Universitario para el mejor desempeño de la misión institucional

Art. 116.- La Comisión Académica y de Investigación estará conformada por:

1. El Vicerrector Académico, quien la presidirá
2. Los Subdecanos de cada una de las Facultades
3. El Director del Centro de Estudios de Posgrado
4. El Jefe del Centro de Admisión, Nivelación y Orientación
5. El Jefe del Departamento de Investigaciones Científico-Técnicas y Humanísticas
6. El Jefe del Departamento de Planeamiento Integral
7. El Coordinador de la Comisión de Evaluación Interna

Actuará como Secretario, el Jefe del Departamento de Investigaciones Científico-Técnicas y Humanísticas.

Art. 117.- La Comisión de Legislación estará conformada por:

1. El Vicerrector General, quien la presidirá
2. El Vicerrector Académico

3. El Vicerrector Administrativo
4. Dos Decanos, designados por el H. Consejo Universitario, con sus respectivos suplentes
5. Un representante estudiantil designado por el H. Consejo Universitario, con su respectivo suplente.
6. El Procurador General
7. El Presidente de la Asociación de Docentes
8. El Presidente de la Asociación de Empleados y Trabajadores
9. El Presidente de la FEUE

Actuará como Secretario, un Abogado de la Procuraduría General de la Universidad Técnica de Manabí designado por el señor Rector.

Art. 118.- La Comisión de Presupuesto y Control Presupuestario estará conformada por:

1. El Vicerrector General, quien la presidirá
2. Los Decanos de cada una de las Facultades
3. El Presidente de la Asociación de Docentes
4. El Presidente de la Asociación de Empleados y Trabajadores
5. El Presidente de la FEUE
6. El Director Financiero

Actuará como Secretario, el Director Financiero de la Universidad Técnica de Manabí.

Art. 119.- La Comisión de Evaluación Interna, estará conformada por:

1. El Rector o su delegado, quien la presidirá
2. Dos Decanos designados por el H. Consejo Universitario
3. Un representante de los docentes que será designado por el H. Consejo Universitario, de una terna propuesta por el Directorio de la Asociación de Docentes
4. Un estudiante que será designado por el H. Consejo Universitario, de entre los diez mejores estudiantes de la universidad, uno de cada Facultad.
5. Un representante de los empleados y trabajadores, designado por el H. Consejo Universitario de una terna propuesta por el Directorio de la Asociación de Empleados y Trabajadores

Actuará como Secretario, el Jefe del Departamento de Evaluación Interna.

Art. 120.- La Comisión de Vinculación con la Colectividad, estará conformada por:

1. El Rector o su delegado, quien la presidirá
2. Dos Decanos designados por el H. Consejo Universitario
3. Un representante de los docentes que será designado por el H. Consejo Universitario, de una terna propuesta por el Directorio de la Asociación de Docentes
4. Un estudiante que será designado por el H. Consejo Universitario, de entre los diez mejores estudiantes de la universidad, uno de cada Facultad.
5. Un representante de los empleados y trabajadores, designado por el H. Consejo Universitario de una terna propuesta por el Directorio de la Asociación de Empleados y Trabajadores

Actuará como Secretario, el Jefe del Departamento de Vinculación con la Colectividad.

Art. 121.- La Comisión de Escalafón Docente estará conformada por:

1. El Vicerrector General, quien la presidirá

2. El Vicerrector Académico
3. El Presidente de la Asociación de Docentes

Actuará como Secretario, el Secretario General de la universidad.

Art. 122.- La Comisión de Escalafón de Empleados y Trabajadores estará conformada por:

1. El Vicerrector General, quien la presidirá
2. El Vicerrector Administrativo
3. El Presidente de la Asociación de Empleados y Trabajadores

Actuará como Secretario, el Jefe del Departamento de Recursos Humanos.

Art. 123.- Sus miembros durarán un año en sus funciones y serán elegidos en el mes de enero por el H. Consejo Universitario. Las competencias y funciones de las Comisiones asesoras permanentes, se regularán en el reglamento respectivo.

CAPÍTULO II DE LA PROCURADURÍA GENERAL

Art. 124.- El Procurador General será designado por el H. Consejo Universitario de una terna propuesta por el Rector, durará cinco años en su cargo y podrá ser nombrado nuevamente. Laborará a tiempo completo y desempeñará sus funciones conforme a este estatuto y los reglamentos.

En caso de ausencia temporal será subrogado por el Doctor en Jurisprudencia más antiguo en funciones de la Procuraduría General.

Art. 125.- Para ser Procurador General se requiere:

1. Ser ecuatoriano de nacimiento y estar en goce de los derechos de ciudadanía.
2. Ser Doctor en Jurisprudencia y acreditar estudios de cuarto nivel.
3. Ser de probada capacidad y con experiencia de por lo menos diez años de ejercicio profesional.
4. Ser residente permanente en la ciudad de Portoviejo.
5. No haber sido sancionado por Organismos Universitarios competentes.

Art. 126.- Son competencias y funciones del Procurador General:

1. Patrocinar la defensa de los derechos e intereses de la universidad en los procesos judiciales.
2. Coordinar las labores jurídicas de cada uno de los Secretarios Asesores Jurídicos de Facultad, y para tal efecto mantener reuniones de trabajo periódicas.
3. Asistir a las sesiones del H. Consejo Universitario y de la Asamblea Consultiva.
4. Ser miembro integrante de la Comisión de Legislación.
5. Asesorar jurídicamente a las autoridades y organismos de gobierno de la universidad.
6. Asesorar a todas las Comisiones que lo requieran.
7. Responder ante el H. Consejo Universitario por sus actos oficiales.
8. Llevar el archivo y control de todos los contratos y convenios celebrados por la Universidad Técnica de Manabí y los juicios seguidos por y contra la entidad.
9. Actuar como Secretario del Comité de Contratación Pública para Licitación y Concurso Público de Ofertas y del Comité de Contrataciones de la Universidad Técnica de Manabí sobre montos inferiores al Concurso Público de Ofertas.

10. Intervenir como defensor, en todo proceso judicial que se instaure contra el Rector, los Vicerrectores y Miembros del H. Consejo Universitario.
11. Revisar y proponer la armonización de las normas y reglamentos de la universidad.
12. Las demás que se señalen en este estatuto y reglamentos de la Universidad.

TÍTULO X DE OTROS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS

CAPÍTULO I DE LA DIRECCIÓN FINANCIERA

Art. 127.- Es la unidad encargada de organizar, dirigir, coordinar y controlar todas las actividades de la administración financiera de la universidad. Estará bajo la supervisión del Vicerrectorado General y dirigida por el Director Financiero, quien será nombrado por el H. Consejo Universitario, de la terna que presente el Rector. Durará cinco años en su cargo, pudiendo ser nombrado nuevamente.

Art. 128.- Para ser Director Financiero se requiere:

1. Ser ecuatoriano de nacimiento y estar en goce de los derechos de ciudadanía.
2. Ser Economista, Ingeniero Comercial, Licenciado o Ingeniero en Contabilidad y Auditoría y acreditar estudios de cuarto nivel.
3. Laborar a tiempo completo.
4. Residir permanentemente en la ciudad de Portoviejo.

Art. 129.- Son competencias y funciones del Director Financiero:

1. Mantener un sistema de control sobre las recaudaciones que le corresponden a la universidad.
2. Asesorar a la máxima autoridad o titular para la adopción de decisiones en materia de administración financiera.
3. Aplicar un sistema de indicadores de gestión financiera y económica, y evaluar su cumplimiento.
4. Aplicar el sistema de control interno sobre el manejo económico-financiero en las dependencias de la universidad.
5. Asegurar el funcionamiento del control interno financiero.
6. Asesorar a las diferentes Facultades y departamento en la elaboración del Plan Operativo Anual.
7. Control de ingresos y egresos de fondos en general, a través de documentos aprobados y habilitantes para el control y registros contables y el seguimiento del trámite establecido.
8. Colaborar con el Rector en la elaboración de la proforma presupuestaria.
9. Emitir informes financieros periódicos solicitados por el Rector o los organismos correspondientes, internos y externos.
10. Emitir informes sobre la disponibilidad económica y presupuestaria para el egreso de fondos.
11. Exigir se le entregue copia de los informes de los funcionarios y mas servidores de la universidad que hagan uso de viáticos y subsistencias por comisiones de servicio, para justificación de estos egresos.

12. Autorizar, mediante acta de entrega-recepción, que un funcionario encargado de la caja chica inicie las operaciones.
13. Realizar constataciones físicas de los bienes de la institución, por lo menos una vez al año.
14. Dar de baja a los bienes de la institución, cuando sea pertinente, cumpliendo con lo que dispone el Reglamento de Bienes del Sector Público.
15. Realizar exámenes especiales y arqueos sorpresivos a las distintas unidades donde se administren recursos financieros, independientes de la cuenta general de la universidad.
16. Vetar cualquier egreso que no esté en concordancia con lo que dispone la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.
17. Actuar con profesionalismo y verificar que el personal a su cargo proceda de la misma manera.
18. Entregar con oportunidad la información financiera requerida a los distintos grados gerenciales internos y a los organismos externos como Contraloría y Ministerio de Finanzas.
19. Cumplir las demás obligaciones establecidas en la ley y otras normas reglamentarias.

Art. 130.- Estarán bajo su control y supervisión los departamentos de:

1. Presupuesto y Control Presupuestario
2. Contabilidad
3. Tesorería
4. Adquisiciones y Proveduría
5. Inventarios y Control de Activos
6. Y otros que se crearen con autorización del H. Consejo Universitario

CAPÍTULO II DE LOS DEPARTAMENTOS, CENTROS Y UNIDADES

Art. 131.- Los departamentos son instancias estructuradas de manera permanente, encargadas de planificar, ejecutar y evaluar las políticas, estrategias, directrices y acciones institucionales, establecidas a través de las comisiones de la universidad o de la autoridad de la cual dependa su funcionamiento. Estarán conformadas por recurso profesional con funciones académicas y personal administrativo de apoyo.

Art. 132.- Para el cumplimiento de sus actividades y el logro de los objetivos y metas institucionales, la Universidad Técnica de Manabí cuenta con departamentos, centros, unidades, que serán organismos creados por el H. Consejo Universitario. Para su funcionamiento cada departamento se basará en el respectivo reglamento.

Dependerán del Rectorado:

- Unidad Educativa Experimental Universitario
- Unidad Médica Universitaria
- Unidad de Apoyo y Fortalecimiento Universitario
- Departamento de Planeamiento Integral
- Departamento de Evaluación Interna
- Departamento de Vinculación con la Comunidad y Extensión Universitaria
- Departamento de Obras Universitarias y Mantenimiento
- Departamento de Energía y Medio Ambiente
- Departamento de Relaciones Públicas

Dependerán del Vicerrectorado Académico:

- Centro de Estudios de Posgrado
- Centro de Admisión, Nivelación y Orientación
- Departamento de Investigaciones Científico-Técnicas y Humanísticas
- Departamento de Capacitación en Idiomas Extranjeros
- Departamento de Capacitación en Informática
- Biblioteca Universitaria

Dependerán del Vicerrectorado Administrativo:

- Departamento de Recursos Humanos
- Departamento de Bienestar Estudiantil
- Departamento de Cultura
- Centro de Formación Artesanal “Dr. Gabriel Manzo Quiñonez”
- Unidad de Areas Verdes y Jardinería
- Jardín Botánico
- Imprenta Universitaria

Art. 133.- Los responsables de cada uno de estos departamentos, unidades, centros y otros organismos universitarios serán designados por el Rector.

Para su designación se requiere ser profesional con título académico o tener experiencia en el cargo, pudiendo ser un docente titular en cualquiera de las categorías con dedicación a tiempo completo o un empleado de la institución. Si es docente a tiempo completo, laborará veinticinco horas semanales y si es empleado, cuarenta horas semanales.

Art. 134. - Las competencias y funciones de los departamentos se regularán en el Reglamento respectivo.

TÍTULO XI DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL

CAPÍTULO I DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Art. 135.- El Tribunal Electoral es el organismo encargado de organizar y llevar a efecto los procesos electorales en la Universidad Técnica de Manabí, mediante las elecciones universales, directas, secretas y obligatorias de autoridades, representantes estudiantiles y laborales ante los organismos de gobierno y cogobierno, al interior de la Universidad Técnica de Manabí.

Art. 136.- El Tribunal Electoral estará conformado de la siguiente manera:

1. Dos Docentes, designados por el H. Consejo Universitario de entre los docentes principales más antiguos de la universidad, en servicio activo, que no sean miembros de este organismo, para un período de tres años, pudiendo ser designados nuevamente.
2. Dos Docentes Principales de la Universidad; uno, designado en forma directa por el H. Consejo Universitario; y otro, que será designado por el H. Consejo Universitario de una terna propuesta por el Directorio de la Asociación de Docentes de la Universidad Técnica de Manabí, para un período de tres años, pudiendo ser designados nuevamente.

3. Dos estudiantes: Uno, que será designado por el H. Consejo Universitario de entre los diez mejores estudiantes de la universidad, uno por cada unidad académica; y otro, que será designado por el H. Consejo Universitario, de una terna propuesta por el Comité Ejecutivo de la FEUE; ambos estudiantes no deben ser miembros del H. Consejo Universitario, y durarán el período de un año, pudiendo ser designados nuevamente.
4. Un Representante de los empleados, designado por el H. Consejo Universitario de una terna propuesta por el Directorio de la Asociación de Empleados y Trabajadores, el cual no debe ser miembro del H. Consejo Universitario, durará un período de dos años, pudiendo ser designado nuevamente.

Cada miembro del Tribunal tendrá su respectivo alterno. Para ser miembro del Tribunal Electoral se deberá acreditar el no haber sido sancionado por ningún organismo o autoridad de la Universidad Técnica de Manabí; y el estar en goce de sus derechos de ciudadanía.

Actuará como Secretario del Tribunal de Disciplina, un profesional en Derecho que labore en la universidad designado por el Rector.

Art. 137.- En todo lo que tiene que ver con la elección de las dignidades del Tribunal Electoral, a los reemplazos o subrogaciones de los miembros y dignidades del Tribunal por ausencia temporal o definitiva de éstos, y con las atribuciones y deberes del Tribunal Electoral, se estará a lo dispuesto en el Reglamento del Tribunal Electoral de la Universidad Técnica de Manabí.

Art. 138.- En lo concerniente a las normas reguladoras del proceso electoral en la universidad, esto es, clases de elecciones, padrón electoral, convocatoria, candidaturas, calificación e inscripción de listas, el sufragio, escrutinios, adjudicación de puestos, impugnaciones, posesión de dignidades, juntas electorales y más aspectos relacionados con los procesos eleccionarios, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones de la Universidad Técnica de Manabí.

CAPÍTULO II DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL Y LABORAL ANTE EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 139.- Los representantes estudiantiles principales y suplentes, delegados por cada Facultad ante el H. Consejo Universitario, serán elegidos por votación indirecta por y de entre los representantes estudiantiles ante la H. Junta de Facultad.

Art. 140.- Los representantes de los empleados y trabajadores principales y suplentes, serán elegidos por votación indirecta por y de entre los representantes laborales ante la Asamblea Consultiva.

En el Reglamento de Elecciones de la Universidad Técnica de Manabí se determinarán los procedimientos para estas elecciones.

CAPÍTULO III DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Art. 141.- El Tribunal de Disciplina es un organismo de control disciplinario competente para conocer y resolver sobre las faltas disciplinarias cometidas por los docentes, estudiantes, empleados y trabajadores de la Universidad Técnica de Manabí, así como determinar las sanciones a los responsables de las mismas.

Art. 142.- El Tribunal de Disciplina estará integrado de la siguiente manera:

1. Cuatro docentes titulares o jubilados de la Universidad; tres, designado en forma directa por el H. Consejo Universitario; y otro, que será designado por el H. Consejo Universitario de una terna propuesta por el Directorio de la Asociación de Docentes de la Universidad Técnica de Manabí. Serán designados para un período de tres años.
2. Dos estudiantes: Uno, que será designado por el H. Consejo Universitario de entre los diez mejores estudiantes de la universidad, uno por cada unidad académica; y otro, que será designado por el H. Consejo Universitario, de una terna propuesta por el Comité Ejecutivo de la FEUE; ambos estudiantes no deben ser miembros del H. Consejo Universitario, y durarán el período de un año, pudiendo ser designados nuevamente.
3. Un representante del estamento laboral, designado por el H. Consejo Universitario de una terna propuesta por el Directorio de la Asociación de Empleados y Trabajadores, que no sea miembro del H. Consejo Universitario; durará un período de dos años, pudiendo ser designado nuevamente.

Cada miembro que conforma el Tribunal de Disciplina tendrá su respectivo alterno, nombrado en la misma forma que los principales y tendrán los mismos períodos de duración. El alterno del mejor estudiante será el que le sigue en calificaciones.

Para ser miembro del Tribunal de Disciplina se deberá acreditar el no haber sido sancionado por ningún organismo o autoridad de la Universidad Técnica de Manabí; y el estar en goce de sus derechos de ciudadanía.

La presidencia del Tribunal de Disciplina la ejercerá el docente más antiguo de los integrantes. Para la antigüedad se tomará en cuenta el ejercicio como docente.

El Presidente ocasional del Tribunal será el Miembro docente que le siga en antigüedad. Reemplazará al Presidente por encargo escrito de éste. Asumirá la titularidad cuando:

1. El Presidente no haya realizado convocatoria alguna por el lapso de dos meses consecutivos;
2. Por renuncia del titular o debido a enfermedad u otra causa que le impida ejercer el cargo; y
3. En caso de fallecimiento del titular.

Actuará como Secretario del Tribunal de Disciplina, un profesional en Derecho que labore en la universidad designado por el Rector.

CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 143.- El régimen disciplinario es el conjunto de normas a las que deben sujetarse los integrantes de la comunidad universitaria para regular sus acciones, al tenor de lo dispuesto en la Ley de Educación Superior.

Art. 144.- Es competencia y responsabilidad de las autoridades y organismos de la Universidad Técnica de Manabí, la vigilancia y el mantenimiento del orden interno de todos sus recintos; y, podrá crear los órganos ejecutivos que considere necesario para tal efecto.

Art. 145.- Lo relacionado a las faltas, sanciones y el procedimiento para su juzgamiento y aplicación constarán en el Reglamento de Régimen Disciplinario.

Art. 146.- El efecto inhabilitante para la Universidad Técnica de Manabí de las faltas leves y graves prescribirá vencido el plazo de cinco y diez años, respectivamente.

CAPÍTULO V DE LOS COMITÉS DE CONTRATACIONES

Art. 147.- Los Comités de Contrataciones de la Universidad Técnica de Manabí son los entes encargados de llevar adelante los procesos de contratación en que incurra la institución, sea para la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obras o prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría.

Art. 148.- El Comité de Contratación de la Universidad Técnica de Manabí para Licitación y Concurso Público de Ofertas será integrado por:

1. El Rector de la Universidad Técnica de Manabí, quien lo presidirá
2. El Vicerrector General
3. Dos técnicos de la comunidad universitaria, nombrados por el H. Consejo Universitario
4. Un técnico nominado por el respectivo Colegio Profesional a cuyo ámbito de actividades corresponda en mayor participación del proyecto, de acuerdo al valor estimado de la contratación

La nominación de los dos miembros técnicos se hará en el mes de enero de cada año y durarán un año en sus funciones.

Serán invitados a estas sesiones los señores Decanos o Jefes Departamentales que tengan relación con la contratación que se tramita; éstos tendrán solo derecho a voz; además se invitará al Director Financiero y al Jefe del Departamento de Obras Universitarias de la universidad.

Art. 149.- El Comité de Contrataciones de la Universidad Técnica de Manabí sobre montos inferiores al Concurso Público de Ofertas, tendrá su propia reglamentación, conforme lo determina la Ley de Contratación Pública.

Este Comité estará integrado por:

1. El Rector de la Universidad Técnica de Manabí, quien lo presidirá
2. El Vicerrector General
3. Dos técnicos de la comunidad universitaria, designados por el H. Consejo Universitario
4. El Decano o Jefe Departamental que tenga relación con el concurso que se tramita

La nominación de los miembros técnicos se hará en el mes de enero y durarán un año en sus funciones.

Se invitará al Director Financiero y al Jefe del Departamento de Obras Universitarias y Mantenimiento de la universidad.

El Secretario de los Comités de Contrataciones será el Procurador General de la universidad.

CAPÍTULO VI DE LAS NORMAS DE CONTRATACIÓN

Art. 150.- Para la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obras, prestación de servicios, se observarán los procedimientos de conformidad con la cuantía del correspondiente presupuesto referencial y de acuerdo con los montos que resulten de multiplicar el coeficiente que determine la Codificación de la Ley de Contratación Pública para Licitación y Concurso Público de Ofertas por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; se exceptúan los procesos contractuales de prestación de servicios regulados por la Ley de Consultoría

Art. 151.- Será requisito previo para iniciar cualquier procedimiento, disponer de estudios, instrucciones para los oferentes, diseños, incluidos planos y cálculos, especificaciones generales y técnicas, principios y criterios para la valorización de ofertas, precio referencial para conocimiento y aprobación del respectivo Comité, así como el certificado de la Dirección Financiera que acredite que existe o existirán recursos suficientes y disponibilidad presupuestaria, de conformidad con la ley.

Art. 152.- Los comités de contrataciones de la universidad aplicarán los procedimientos y disposiciones expresas en la Codificación de la Ley de Contratación Pública, su reglamento, la Ley de Presupuestos del Sector Público, la LOAFYC, las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas para las universidades por la Contraloría General del Estado, y los reglamentos para contratación de la Universidad Técnica de Manabí.

Los procedimientos de la contratación de obras, de servicios y adquisiciones de la Universidad Técnica de Manabí, estarán normados en sus respectivos reglamentos.

CAPÍTULO VII DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

Art. 153.- La Unidad de Auditoría Interna de Gestión de la Universidad Técnica de Manabí, es el ente técnico encargado de examinar y evaluar el control interno y la gestión institucional utilizando recursos humanos de carácter multidisciplinario, dentro del marco legal y reglamentario correspondiente; dependerá técnicamente de la Contraloría General del Estado.

La Auditoría Interna de la Universidad Técnica de Manabí, tiene como función principal el examen de las actividades operacionales en lo académico, administrativo y financiero.

Las actividades operacionales de auditoría académica, administrativa y financiera, verificarán el cumplimiento de la gestión y la utilización de los recursos humanos, financieros y materiales de la universidad, incluyendo los ingresos propios, la autogestión y las donaciones.

Art. 154.- La Unidad de Auditoría Interna de Gestión de la Universidad Técnica de Manabí, estará integrada por:

1. Un Jefe de Auditoría Interna
2. Dos Auditores Técnicos
3. Un Supervisor
4. Una Secretaria

Todos ellos deberán ser profesionales en su especialidad.

La función principal del personal de auditoría consiste en el examen posterior, emitiendo informe a la máxima autoridad y no participará en los procesos de administración, aprobación, contabilización o adopción de decisiones dentro de la universidad.

Art. 155.- El Jefe de Auditoría Interna será nombrado por el H. Consejo Universitario, de la terna de profesionales que presente el Rector, previo aval de la Contraloría General del Estado. Durará cinco años en su cargo pudiendo ser nombrado nuevamente.

Art. 156.- Adicionalmente la universidad contará con otro órgano auxiliar de Auditoría Interna como es el Comité de Auditoría Interna.

Art. 157.- El Comité de Auditoría Interna estará conformado por:

1. Un representante del H. Consejo Universitario con voz y voto, quien lo presidirá
2. El Procurador General
3. El Jefe de la Unidad de Auditoría Interna de Gestión

Lo relacionado a las funciones y obligaciones de este comité constarán en el reglamento respectivo de la Unidad de Auditoría Interna de Gestión.

CAPÍTULO VIII DE LOS PROCESOS DE AUDITORÍA INTERNA

Art. 158.- Las actividades y ámbitos de la auditoría interna están determinadas por la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, y las normas técnicas de control interno de la Contraloría General del Estado aplicables al régimen de universidades y escuelas politécnicas, especialmente a lo dispuesto en la Guía de Auditoría para universidades y escuelas politécnicas, expedida mediante Acuerdo No. 053 de la Contraloría General del Estado, publicado en Registro Oficial No. 188 del 20 de octubre de 2000.

La Ley de Educación Superior en el artículo pertinente establece que la Contraloría General del Estado organice un sistema de control y auditoría de los fondos y bienes de las universidades.

El instrumento normativo que contiene la Guía de Auditoría para Universidades y Escuelas Politécnicas unifica las técnicas, procedimientos y criterios aplicados en el desarrollo de las actividades de control, dentro de la Universidad Técnica de Manabí.

Art. 159.- La Unidad de Auditoría Interna de Gestión de la Universidad Técnica de Manabí, contará con su respectivo reglamento, que determine sus funciones y todos los procedimientos a adoptarse.

TÍTULO XII DEL PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO

Art. 160.- El patrimonio de la Universidad Técnica de Manabí, está constituido por:

1. Todos los bienes que actualmente son de su propiedad y los que adquieran en el futuro, a cualquier título.
2. Las rentas establecidas en el Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO), las asignaciones que han conestado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución.
3. Las rentas asignadas como partícipe de tributos y que se encuentren determinadas o se determinaren por leyes y decretos.
4. Los derechos de autor provenientes de la investigación.
5. Los ingresos por matrículas, derechos, tasas que se fijaren en el arancel universitario, aprobado por el H. Consejo Universitario.
6. Los beneficios obtenidos por su participación en empresas productoras de bienes o servicios.
7. La rentabilidad obtenida en sus operaciones financieras.
8. Los fondos recaudados en actividades especiales organizadas por la universidad.
9. Los fondos generados por conferencias, seminarios y cursos extracurriculares, capacitación de pre y posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares.
10. Los ingresos provenientes de patentes y marcas registradas como fruto de su investigación.
11. Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Educación Superior y el Código Civil Ecuatoriano; y, con beneficio de inventario.
12. Los saldos presupuestarios existentes a la finalización del ejercicio económico.
13. Los ingresos provenientes del cincuenta por ciento (50%) del producto de la venta forzada de los bienes confiscados como fruto de la acción del Estado en su lucha contra el narcotráfico, que se destinarán exclusivamente a proyectos de investigación e inversión. Las Universidades y Escuelas Politécnicas podrán ser depositarias de los bienes confiscados, mediante convenio con el CONSEP, en el que se deberán establecer los límites de esta responsabilidad. Los bienes a que se refiere este numeral no causarán impuesto predial.
14. Ingresos provenientes de programas de producción y de bienes y servicios; y, de autogestión.
15. Las rentas provenientes de otra fuente lícita.

Art. 161.- La Universidad Técnica de Manabí, podrá enajenar sus bienes inmuebles con aprobación del H. Consejo Universitario, de conformidad con la Constitución Política de la República del Ecuador, la Ley de Educación Superior y el Reglamento de Bienes del Sector Público.

Los bienes muebles de la Universidad, se podrán enajenar con aprobación del H. Consejo Universitario, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Bienes del Sector Público.

CAPÍTULO II DEL FINANCIAMIENTO

Art. 162.- Los saldos de las rentas destinadas a la Universidad Técnica de Manabí, a la finalización del ejercicio económico, incrementarán el presupuesto de la institución y deberán incorporarse en el presupuesto del nuevo período de acuerdo a lo que establece la Ley de Educación Superior.

La Universidad Técnica de Manabí gozará para el cumplimiento de sus funciones, de autofinanciamiento en base a sus rentas establecidas en la Ley que creó el Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico FOPEDEUPO.

La correcta y eficiente utilización de sus recursos por participación en recaudaciones tributarias y las asignadas en el Presupuesto General del Estado, serán de responsabilidad de sus autoridades.

Todas las rentas de la Universidad Técnica de Manabí, ingresarán al presupuesto de la misma. Cada autorización de gastos se efectuará de acuerdo a las disponibilidades económicas y de caja, a través de la Dirección Financiera de la universidad.

Art. 163.- La Universidad Técnica de Manabí, está exenta de toda clase de impuestos y contribuciones fiscales, municipales, especiales o adicionales, incluyendo la contribución a la Contraloría General del Estado, de acuerdo con lo que establece la Ley de Educación Superior.

Art. 164.- La Universidad Técnica de Manabí, establecerá el régimen de remuneraciones e incentivos a la calidad académica y administrativa que corresponde, teniendo en cuenta su capacidad económica financiera; de acuerdo con lo que establecen la Ley de Educación Superior y su reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se establece como "Día de la Universidad Técnica de Manabí", el 25 de junio, por cuanto en esta fecha se inauguraron en el año 1954, las actividades institucionales; para lo cual se celebrará cada año una Sesión Solemne como acto central.

SEGUNDA.- La letra del Himno de la Universidad Técnica de Manabí corresponde al poema cuyo autor es el Lcdo. Horacio Hidrovo Peñaherrera, quien obtuvo el Primer puesto en el concurso convocado por el H. Consejo Universitario. La música corresponde al Lcdo. Soler Mendieta Aguirre.

El Himno de la Universidad Técnica de Manabí tendrá carácter de obligatorio sólo en los actos solemnes de la universidad.

TERCERA.- El Escudo de la Universidad Técnica de Manabí corresponde al diseñado por el artista y poeta manabita Manuel Andrade Ureta.

El Escudo de la Universidad Técnica de Manabí tiene como base los colores del Emblema Nacional, sobre los cuales están grabadas las palabras: PATRIA, TECNICA Y CULTURA, que la Universidad ha adoptado como lema.

Como envolviendo el Escudo se destacan estrellas en oro que representan los cantones que forman la unidad provincial.

En el primer espacio superior de la izquierda se levanta hacia el cielo límpido de la Patria, un ceibo, árbol centenario, símbolo de la Provincia de Manabí.

En el segundo espacio superior de la derecha, sobre un fondo rojo se encuentra un libro sobre el cual reposa un tintero y una pluma, elementos indispensables para el estudio y expresión del pensamiento.

En el tercer espacio inferior de la derecha, sobre un fondo verde claro, está ubicado un cuerno de la abundancia en oro, derramando monedas, producto del esfuerzo creador de los hombres que pueblan esta vasta zona nacional y que será más próspera con la existencia de su universidad.

En el cuarto espacio, dividido en dos franjas diagonales se hallan los colores amarillo y verde, que ha adoptado como suyos la universidad.

CUARTA.- La Bandera de la Universidad Técnica de Manabí está formada por dos franjas horizontales: amarilla la superior y verde la inferior. La amarilla será más ancha (dos tercios) y la parte verde más angosta (un tercio).

La Bandera de la Universidad llevará en el centro el escudo de la institución, para todos los actos oficiales; así como también, las que estén ubicadas en cada una de las principales oficinas de la universidad.

QUINTA.- La Universidad Técnica de Manabí mantendrá por distintos medios la vinculación académica con sus egresados y sus organizaciones. Para este efecto realizará cursos de actualización de conocimientos, especialización, educación continua y posgrado.

SEXTA.- Los docentes, empleados y trabajadores de la universidad sirven personalmente en sus cargos y la sustitución será autorizada solamente en los casos de licencia, por la autoridad competente.

SÉPTIMA.- Los funcionarios de cualquier rango, serán responsables en todos los ordenes en lo referente a los informes que presenten ante autoridades u organismos superiores. Si los informes de un funcionario al ser acogido favorablemente por autoridades u organismos superiores generaran responsabilidades administrativas, civiles o penales, quienes emitan el informe serán responsables solidarios junto con quienes hayan acogido favorablemente dicho informe.

OCTAVA.- La Universidad Técnica de Manabí reconocerá la existencia de organizaciones gremiales en su seno, las cuales tendrán sus propios estatutos aprobados.

NOVENA.- Sólo con el correspondiente permiso de las autoridades competentes, las reuniones de las Asociaciones de Docentes, y de Empleados y Trabajadores, podrán realizarse dentro de las horas laborables.

DECIMA.- No podrá existir en la Universidad Técnica de Manabí, una misma carrera, programa o especialidad académica en dos o más Facultades simultáneamente.

UNDÉCIMA.- Los títulos o diplomas que deba conferir la Universidad Técnica de Manabí a través de sus unidades académicas y administrativas serán de igual forma y diseño, cuyo responsable será el Vicerrectorado Administrativo.

DUODÉCIMA.- Este estatuto podrá ser reformado por el H. Consejo Universitario, previo informe de la Comisión de Legislación, en dos sesiones distintas, pero las reformas sólo entrarán en vigencia luego de su aprobación por el Consejo Nacional de Educación Superior.

DÉCIMO TERCERA.- Todo lo que no estuviere contemplado en este estatuto será resuelto por el H. Consejo Universitario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Todas las dependencias universitarias que consten en este estatuto, como estructuras administrativas y académicas de la universidad, deben armonizar sus nombres, normas internas y reglamentos de tal manera que no se opongan con este Estatuto Orgánico.

Tales reformas se someterán a la aprobación del H. Consejo Universitario, en el plazo de noventa días a partir de la vigencia del presente estatuto. Hasta tanto continuarán vigentes los reglamentos internos de las Facultades, así como los de otros organismos de la universidad, en todo lo que no se oponga al presente estatuto.

SEGUNDA.- Todo lo relacionado con el personal administrativo en cuanto a requisitos, categoría y remuneraciones, estarán supeditados al Reglamento para la aplicación de los niveles escalafonarios de los empleados y trabajadores de la Universidad Técnica de Manabí o a las resoluciones que adopte el H. Consejo Universitario.

TERCERA.- Las dependencias académicas y administrativas que constan en este estatuto y que no estén funcionando, lo harán sólo después de que el H. Consejo Universitario así lo resuelva, recibiendo informe favorable del Vicerrectorado Académico, Departamento de Planeamiento Integral, Procuraduría General, Comisión de Presupuesto y de la Comisión de Legislación, después de lo cual resolverá la fecha de iniciación en sus actividades, considerando la posibilidad de recursos y financiamiento.

CUARTA.- El requisito señalado en el Art. 45 numeral 2 de este estatuto será exigible después de transcurridos dos años desde la vigencia de este cuerpo legal.

DISPOSICIÓN FINAL

Declárase la vigencia de la reforma integral del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Manabí, una vez aprobada por el H. Consejo Universitario y en forma definitiva por el Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP)

LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ, CERTIFICA: Que la presente reforma integral del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Manabí, fue aprobada en primera por el H. Consejo Universitario, en sesión del 25 de julio de 2005; y de manera definitiva en sesión del 22 de agosto de 2005.

Portoviejo, 22 de agosto de 2005

Ab. Gary Loor Fernández
Secretario General (e)

El Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP) en uso de sus atribuciones, en sesión realizada el 9 de noviembre de 2005, mediante Resolución RCP.S08.No.309.05, Quito, DM 11 de noviembre de 2005, resuelve aprobar sin observaciones las reformas al Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Manabí.- f) Dr. Medardo Luzuriaga Z., Secretario de Actas y Comunicaciones del CONESUP.-

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ, CERTIFICA: Que el H. Consejo Universitario en sesión del 28 de noviembre de 2005, resuelve poner en vigencia desde esta fecha, 28 de noviembre de 2005, la reforma integral del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Manabí.

Portoviejo, 28 de noviembre de 2005

Ab. Gary Loor Fernández
Secretario General (e)

LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ, CERTIFICA: Que la presente reforma integral del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Manabí, fue aprobada en primera por el H. Consejo Universitario, en sesión extraordinaria del 11 de marzo de 2008; y de manera definitiva en sesión extraordinaria del 27 de marzo de 2008.

Portoviejo, 28 de marzo de 2008

Ab. Gary Loor Fernández
Secretario General (e)

INDICE

	Pág.
Título I	
Naturaleza jurídica, autonomía, inviolabilidad y principios básicos	
Capítulo I	
De la naturaleza jurídica	
Capítulo II	
De la Autonomía	1
Capítulo III	
De la inviolabilidad	
Capítulo IV	
De los principios básicos	2
Título II	
Visión, misión, objetivos y medios	
Capítulo I	
De su Visión y Misión	
Capítulo II	
De sus objetivos	3
Capítulo III	
De sus medios	
Título III	
De la estructura orgánica	
Capítulo I	
Del Gobierno	4
Capítulo II	
Del H. Consejo Universitario	5-7
Capítulo III	
De la Asamblea Consultiva	8
Capítulo IV	
Del Rector	9-10
Capítulo V	
De los Vicerrectores	11
Capítulo VI	
Del Vicerrector General	11-12
Capítulo VII	
Del Vicerrector Académico	12-13
Capítulo VIII	
Del Vicerrector Administrativo	13-14
Capítulo IX	
De las subrogaciones	14
Capítulo X	
De la Secretaría General	15
Título IV	
De la estructura académica	
Capítulo I	
De los fundamentos de la organización académica	

Capítulo II	
Del orden académico	
Capítulo III	
De los organismos y autoridades de las Facultades	
Capítulo IV	
De la H. Junta de Facultad	16
Capítulo V	
Del H. Consejo Directivo	17-19
Capítulo VI	
Del Decano	19
Capítulo VII	
Del Subdecano	20-21
Capítulo VIII	
De las carreras	
Capítulo IX	
De la Junta de Docentes de Carrera	
Capítulo X	
Del Director de Carrera	21-22
Capítulo XI	
De las comisiones de asesoría de la H. Junta de Facultad y del H. Consejo Directivo	
Capítulo XII	
Del Centro de Estudios de Posgrado	
Título V	
Del personal académico	
Capítulo I	
De los requisitos	22-24
Capítulo II	
De los derechos	24-26
Capítulo III	
De los deberes	
Título VI	
Del régimen académico	
Capítulo I	
De la enseñanza	
Capítulo II	
De los estudios	26-27
Capítulo III	
De los títulos y grados académicos	28-30
Capítulo IV	
Del título de doctor honoris causa	
Capítulo V	
De los convenios	30
Título VII	
De los estudiantes	
Capítulo I	

De los requisitos para ser estudiante de la universidad	
Capítulo II	
De los deberes	
Capítulo III	
De los Derechos	31
Título VIII	
De los empleados y trabajadores	
Capítulo I	
De la relación de los empleados y trabajadores con la universidad	32-33
Capítulo II	
De los deberes	
Capítulo III	
De los derechos	33-35
Título IX	
Organos Asesores	
Capítulo I	
De las comisiones asesoras permanentes de la Universidad Técnica de Manabí	35-37
Capítulo II	
De la Procuraduría General	37-38
Título X	
Otros organismos administrativos y operativos	
Capítulo I	
De la dirección financiera	38-39
Capítulo II	
De los departamentos, centros y unidades	39-40
Título XI	
De los organismos de control	
Capítulo I	
Del Tribunal Electoral	40-41
Capítulo II	
De la representación estudiantil y laboral ante el H. Consejo Universitario	
Capítulo III	
Del Tribunal de Disciplina	41-42
Capítulo IV	
Del Régimen Disciplinario	42-43
Capítulo V	
De los comités de contrataciones	43
Capítulo VI	
De las normas de contratación	
Capítulo VII	
De la unidad de auditoria interna de gestión	44-45
Capítulo VIII	
De los procesos de auditoría interna	
Título XII	

Del patrimonio y financiamiento	45
Capítulo I	
Del patrimonio	
Capítulo II	
Del financiamiento	46-47
Disposiciones generales	47-48
Disposiciones transitorias	
Disposición Final	49